

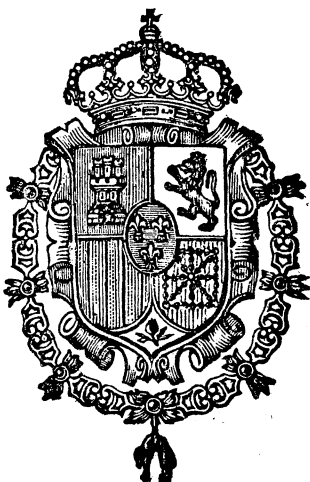
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pescetas.. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Acta de adhesión de España al reglamento aduanero egipcio.

Los infrascritos, Su Excelencia el Sr. de Ortega Morejón, Agente político y Cónsul general de España en Egipto, y Su Excelencia Tigrane-Pachá, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Alteza el Jefe de Egipto, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos;

El Gobierno de S. M. el REY de España, consiente en que el reglamento aduanero egipcio, de fecha 22 de Julio de 1890, un ejemplar del cual, autorizado con la aprobación y firma de los infrascritos, está anejo al presente Protocolo, sea aplicable á los súbditos, buques, navegación y comercio de España.

Todos los derechos, privilegios é inmunidades que el Gobierno egipcio concede en el día ó pueda conceder en lo sucesivo á los súbditos, buques, navegación y comercio de cualquier otra potencia extranjera, se concederán igualmente á los súbditos, buques, navegación y comercio de España, que tendrán de derecho el ejercicio y goce de los mismos.

En fe de ello, los infrascritos han firmado la presente acta y han puesto en ella sus sellos.

Alejandro 25 de Agosto de 1892.

(L. S.) C. de Ortega Morejón.

(L. S.) Tigrane.

REGLAMENTO DE ADUANAS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

Línea aduanera.

El litoral del mar y las fronteras lindando con los territorios de los Estados vecinos, forman la línea aduanera.

ARTÍCULO 2.º

Zona de vigilancia.

El depósito y transporte de las mercancías que han pasado la línea aduanera están sometidos á la vigilancia de los agentes de Aduanas hasta dos kilómetros de la frontera de tierra ó del litoral del mar, y asimismo de las dos márgenes del canal marítimo de Suez y de los lagos que este canal atraviesa.

Fuera de estos límites, el transporte de las mercancías puede efectuarse libremente; sin embargo, las mercancías sustraídas fraudulentamente y guardadas á la vista por agentes de la fuerza pública, puedan ser em-

bargadas aun después de haber pasado la zona de vigilancia.

Pueden igualmente ser embargadas en toda la extensión del territorio egipcio las mercancías prohibidas, aquellas cuya venta es monopolio del Estado, así como los tabacos ó *tombacs* no provisto de *raftihs* para su circulación por el interior.

Para los buques, la zona de vigilancia se extiende á 10 kilómetros del litoral. Las caravanas que atraviesen el desierto y que se sospecha que hacen un tráfico ilícito, están sometidas á las visitas y comprobaciones de la Aduana.

ARTÍCULO 3.º

Paso por la línea aduanera.

Las mercancías no pueden pasar durante la noche, ó sea desde la puesta hasta la salida del sol.

En toda la extensión de la línea aduanera marítima, la entrada en los puertos y el atraque á la orilla están permitidos, durante la noche, en aquellos sitios donde existan oficinas de Aduanas; pero no podrá llevarse á cabo ninguna operación de desembarco, transbordo ó embarco, sin autorización especial y por escrito del Jefe de la Aduana.

ARTÍCULO 4.º

Embarco, desembarco y transbordo de las mercancías.

Ninguna operación de carga, descarga y transbordo de mercancías puede efectuarse sin la previa autorización de la Aduana y sin ser presenciada por sus agentes.

Toda operación de carga, descarga ó transbordo, debe llevarse á cabo en aquellos lugares especialmente destinados al efecto por la Administración de Aduanas.

Se prohíbe á los Capitanes recibir á bordo de sus buques nuevas mercancías antes de haber llenado cumplidamente los requisitos de la Aduana previstos en el artículo 15 y relativos á las mercancías traídas, á no ser que hayan obtenido al efecto y por escrito una autorización del Jefe de la Aduana.

Este podrá asimismo permitir, excepcionalmente, que el desembarco ó transbordo de las mercancías tenga lugar sin la asistencia de los agentes de Aduanas.

En este caso hará constar el permiso, anotándolo en la copia del manifiesto.

ARTÍCULO 5.º

Permiso de salida llamado tamkin.

Los Capitanes deben antes de su salida presentar en la Aduana el manifiesto de las mercancías que hayan cargado á bordo.

Sólo después de cumplido este requisito autorizará la Aduana á la Administración del puerto para que conceda el *tamkin*.

Se prohíbe á todo Capitán de buque dejar el puerto ó la rada sin el *tamkin*.

La Aduana está autorizada para hacer que se conceda el *tamkin*, aun antes de la presentación del manifiesto, á los buques que estén representados en el puerto de salida por un agente, siempre que éste entregue en la Aduana el compromiso de cumplir este requisito en un plazo de tres días.

Las Compañías de navegación al vapor podrán, para gozar de esta concesión, constituirse garantes una vez por todas y por acta notarial para todas las contravenciones en que incurran los Capitanes de sus buques.

ARTÍCULO 6.º

Declaración.

Toda operación de Aduanas debe ser precedida de una declaración firmada por el propietario de la mercancía ó por su representante.

La Aduana considerará como representante legítimo del propietario á la persona provista de la orden de entrega de la Compañía de transporte. (Véanse artículos 19 y 20.)

ARTÍCULO 7.º

Visita.

Después de presentada la declaración en la Aduana, se procede á la comprobación de las mercancías. La Aduana tiene derecho de examinar todos los bultos; pero el Director, según las circunstancias, podrá eximir del examen aquellos bultos, cuyo contenido declarado no crea oportuno someter á la comprobación.

No podrá, sin embargo, someter á examen menos de un bulto por cada 10.

Si después de la primera comprobación, y aun después de pagados los derechos, se juzga necesaria una contra-comprobación, la Aduana tiene siempre el derecho de hacer proceder á ella.

Los bultos serán abiertos para el examen por los comisionados de la Aduana, en presencia de los interesados; esta operación se verificará en los almacenes de la Aduana ó en sus despachos.

En caso de sospechas de fraude, la Aduana procederá de oficio, extendiendo un acta si el interesado, debidamente requerido, no se presenta al acto de abrir los bultos.

Las mercancías que por sus dimensiones ó por su forma embarazosa no puedan colocarse en los almacenes, podrán ser examinadas fuera.

Los sacos y pliegos de cartas ó impresos llevados por los servicios postales de mar ó de tierra, están exentos de examen, con tal de que consten en una hoja de ruta ordinaria.

Por el contrario, todos los paquetes postales están sometidos al examen y á la comprobación; esta comprobación, á menos de sospecharse un fraude, será sumaria y no podrá recaer más que sobre cierto número de bultos, que ha de fijar el Jefe de la Aduana.

ARTÍCULO 8.º

Derechos que se perciben, privilegio y garantía del Tesoro.

Los derechos de importación, exportación y tránsito, se recaudarán conforme á los Tratados y Convenios en vigor.

Además se percibirán derechos de almacenaje, de depósito y de porte; derechos de muelles, grúas, esclusas, *tamkin*, de precinto, de *raftish*, de *hechfs*, de declaración, de medida, etc., conforme á los reglamentos especiales que se hallen actualmente en vigor.

El pago de derechos se hace al contado, en monedas de oro ó plata, según la tarifa del Gobierno, excepto en el caso de que se haga en especie.

No se entregará mercancía alguna antes de que los derechos á que está sujeta se hayan pagado.

Las mercancías llegadas á la Aduana, cualquiera que sea su destino, sirven de garantía á la Administración, por privilegio, para el pago de los derechos, gastos y multas de cualquier clase que deba el destinatario por estas mercancías.

ARTÍCULO 9.º

Franquicia.

Están exentos de la comprobación y del pago de derechos de entrada y salida:

1.º Los objetos y efectos personales de su Alteza el Jefe.

2.º Los objetos y efectos personales de los Cónsules generales y Cónsules de carrera (missi).

Están exceptuados de los derechos de entrada y salida, pero sujetos á examen y comprobación, los efectos y objetos pertenecientes á las casas religiosas de los diferentes cultos, á los conventos y establecimientos de beneficencia ó educación.

Estos establecimientos deberán, al principio de cada año, remitir á la Aduana, por mediación de su Autoridad consular ú otra, un estado en que se expresen aproximadamente los objetos que piensan importar en el curso del año, y el valor de los mismos.

La franquicia quedará en suspenso hasta el año siguiente, cuando se alcance el valor total consignado en este estado.

Esta franquicia es un acto de mera cortesía por parte del Gobierno egipcio, y podrá ser retirada si la Aduana prueba que se han cometido abusos.

Están igualmente exentos de derechos de entrada y de salida, pero quedando sujetos al examen y á la comprobación.

1.º Los efectos, muebles, libros y otros objetos de uso privado, pertenecientes á personas que vengán á establecerse por primera vez en el país. Estos artículos deberán, sin embargo, tener señales de uso, sin lo cual serán sometidos al pago de los derechos reglamentarios.

En caso de desavenencia, se procederá por la vía pericial.

2.º Los efectos personales traídos por los viajeros y destinados á su uso.

3.º Las muestras, cuando por su naturaleza no puedan ser vendidas como mercancías.

4.º Las muestras de productos indígenas del Egipto, cuyo valor no pase de 100 piastras.

5.º El numerario (oro ó plata).

6.º El oro y la plata en barras.

7.º Las mercancías pertenecientes á las Administraciones del Gobierno y á los particulares, que gozan de la franquicia, ya sea en virtud de órdenes especiales, ya en virtud de Convenios.

8.º Los objetos destinados al abastecimiento de barcos de guerra de las Potencias amigas, así como las provisiones y municiones destinadas al uso de los barcos de comercio y de sus tripulaciones.

Toda petición de introducción ó de exportación con franquicia de los derechos debe ser dirigida á la Aduana y llevar las indicaciones siguientes:

1.ª La clase de los objetos.

2.ª Su valor.

3.ª Las marcas y números.

4.ª El nombre del navío que ha importado ó que debe exportar.

La obtención de la franquicia está subordinada á la condición de que el conocimiento vaya extendido al nombre del destinatario; si estuviere extendido á nombre de un tercero ó simplemente á LA ORDEN, la Aduana no podrá conceder la franquicia.

La petición de exención debe firmarse por el destinatario, ó por el expedidor si se trata de derechos de exportación.

ARTÍCULO 10.

Mercancías procedentes de naufragios.

Las mercancías que provienen de un bareo naufragado, no están sometidas á ningún derecho de Aduana si no están destinadas á un puerto egipcio, y pueden ser reexportadas en franquicia en cuanto las formalidades concernientes á la avería estén terminadas.

Estas mercancías están sujetas á los derechos reglamentarios, según el valor que tengan en el estado de avería, si se emplean enteramente en el consumo interior.

ARTÍCULO 11.

Boletín de salida por las puertas de la Aduana, kechf.

Cumplidas las formalidades de Aduana y cobrados los derechos, se entrega al Aforador de la mercancía un permiso de paso por las puertas de la Aduana.

A petición del importador, y previa presentación del recibo del Cajero de la Aduana, se entrega al interesado una nota detallada ó *kechf*, de las mercancías que han pagado los derechos.

Es indispensable la presentación del *kechf* para reexportar, con franquicia de derechos, una mercancía de origen extranjero y establecer el derecho al reembolso de la diferencia entre los derechos de importación

y los de tránsito, si la reexportación se verifica en los seis meses de la fecha del retiro de la mercancía, fecha que constará en el *kechf*.

La Aduana no entrega *kechf* para las mercancías sujetas á merma ó á deterioro. (Véase art. 20.)

No se entrega *kechf* más que una sola vez, salvo en el caso de pérdida, debidamente probada, en que podrá renovarse.

ARTÍCULO 12.

Importación de los productos originarios de Egipto, y exportación de los productos de origen extranjero.

Si un producto del país, después de haber sido exportado al extranjero es reimportado en Egipto, será sometido al pago del derecho de importación establecido sobre los productos extranjeros.

Asimismo, si una mercancía de origen extranjero es exportada nuevamente, está sometida al pago de los derechos de salida establecidos sobre los productos del país, á menos que no la acompañe un *kechf* que establezca claramente su identidad y la fecha del pago de los derechos de importación, en cuyo caso goza de la franquicia de exportación.

Si esta exportación se hace antes de transcurrir seis meses, el reembolso de la diferencia entre el derecho de importación y el de tránsito puede ser exigido. Pero en uno y otro caso es indispensable la presentación del *kechf* como se ha dicho en el art. 11.

ARTÍCULO 13.

Recogida de las mercancías de la Aduana.—Aforadores autorizados.

Se pueden retirar las mercancías de la Aduana cumplidas las formalidades por las personas encargadas de la orden de entrega que conceden los Capitanes, los consignatarios de los barcos, ó de las compañías de navegación.

Sin embargo, los aforadores de oficio no serán admitidos á retirar las mercancías á cuenta de tercera persona si no reúnen las siguientes condiciones:

1.ª Ningún aforador podrá ejercer su oficio sin estar debidamente autorizado para ello por la Administración de Aduanas.

2.ª Toda solicitud de autorización debe hacerse por escrito y acompañada de un certificado de honradez, procedente de dos negociantes notables, de reconocida honradez.

3.ª Si se juzga suficiente este certificado, se concede la autorización y se entrega al interesado una tarjeta de admisión.

4.ª Si la recomendación se considera insuficiente, la Administración puede exigir del candidato el depósito de una suma de 2.000 P. T. á 10.000 P. T. ó una fianza prestada por dos negociantes aprobados por la Administración.

5.ª El depósito ó la fianza garantizan á la Administración el pago de las multas en que incurra el aforador por las contravenciones que se comprobasen ser de su cargo.

6.ª Todo aforador puede ser suspendido en el ejercicio de sus funciones por el Director general de Aduanas por un tiempo determinado, según la gravedad de la falta ó de la irregularidad cometida, sin perjuicio del pago de las multas en que haya incurrido. Por la primera vez, la suspensión no puede exceder de seis meses. Puede ser de un año si hay reincidencia. El aviso motivado de la medida disciplinaria se dará por escrito al interesado.

7.ª Las personas que estén al servicio permanente de tercero están sujetas á las mismas multas y medidas disciplinarias que los aforadores de profesión.

Sin embargo, el jefe de la casa interesada deberá recibir un aviso previo y estar dispuesto á dar, si es preciso, explicaciones útiles.

TÍTULO II

Importación y transporte de las mercancías de una Aduana á otra.

ARTÍCULO 14.

Presentación de las mercancías en las Aduanas terrestres.

Las mercancías que hayan de introducirse por tierra deben presentarse en la oficina de Aduanas que esté más cerca de la frontera.

Si la oficina está dentro de la línea, las mercancías deben recorrer el camino usual sin ninguna desviación.

Si la oficina más cercana no puede recibirlas, continuarán su camino hasta la oficina más cercana que pueda recibirlas, pero los conductores deben proveerse, en la primera oficina de un aviso que indique que se han presentado allí y han sometido sus mercancías á un examen sumario.

Si la oficina más cercana no dista más de 10 kilómetros, las mercancías deben ser escoltadas por los agentes de Aduanas.

ARTÍCULO 15.

Manifiesto de carga.

Dentro de las treinta y seis primeras horas de la llegada de un buque á una rada ó á un puerto egipcio, el Capitán ó el agente de los armadores debe depositar en la Aduana dos copias del manifiesto de carga, certificadas por él, conformes con el original.

La Aduana se reserva en todo caso la facultad de exigir la presentación del manifiesto original para co-tejarlo con las copias.

La presentación del manifiesto puede exigirse siempre, cualquiera que sea la causa de la llegada de un buque al puerto, y cualquiera que sea el tiempo de su estancia en él.

Si el buque viene de un puerto egipcio, el manifiesto de carga debe ir acompañado del de salida de aquél puerto, á no ser que el buque hubiese sido dispensado de proveerse de ese documento, según el tenor del artículo 5.º.

Si el Jefe de la Aduana dudase de la conformidad entre el cargamento y las declaraciones del manifiesto, el Capitán del buque debe dar todas las explicaciones que se requieran y exhibir todos los documentos que se juzguen necesarios.

El almacenista de la Aduana, una vez desembarcadas las mercancías destinadas al puerto de llegada, dará recibo de ellas en la copia del manifiesto; esta copia se entregará en seguida al interesado.

Si la totalidad del cargamento fuera destinada á otro puerto, la Aduana sólo pondrá su Visto Bueno en la copia del manifiesto.

Los buques cuyo cargamento fuese destinado á otro puerto ó que llegasen en lastre, no pueden, salvo en caso de fuerza mayor, permanecer en el puerto de llegada más de tres semanas. Durante esta permanencia, quedan sometidos á la vigilancia de la Aduana.

Si dichos buques estuviesen obligados, por causa de reparo, avería, vientos contrarios, falta de flete, etc., á prolongar su permanencia en el puerto, no podrán hacerlo sin autorización especial de la Aduana.

Esta autorización no se concederá si los motivos alegados no pareciesen legítimos.

A falta de autorización, el buque debe salir del puerto sin demora, y antes de su salida, será visitado por los agentes de la Aduana.

Si un buque se detiene en un puerto por cualquier motivo que parezca sospechoso á la Aduana, ésta puede exigir la presentación inmediata del manifiesto y hacer, dentro de las condiciones mencionadas en el artículo 17, párrafo quinto, todas las pesquisas que juzgue necesarias.

ARTÍCULO 16.

Manifiesto de importación.

El manifiesto debe llenar las condiciones siguientes:

El nombre del buque.

El puerto de salida y las escalas hechas durante el viaje.

La enumeración sucinta de las diferentes clases de mercancías de que se componga el cargamento.

El número y clase de bultos.

Sus marcas y numeración.

El número total de los bultos debe repetirse en todas sus letras.

El manifiesto y las dos copias deben estar escritas sin correcciones, raspaduras ni entrelíneas.

En caso de omisión de alguna de las reglas arriba mencionadas, el manifiesto será devuelto y considerado como no presentado. Sin embargo, en casos semejantes, el Capitán tendrá facultad de presentar un nuevo manifiesto.

ARTÍCULO 17.

Desembarco de mercancías.

Un comisionado de la Aduana apuntará en una de las copias del manifiesto, contradictoriamente con el Capitán del buque ó su representante, los bultos ó mercancías desembarcados.

Las mercancías serán transportadas á la Aduana para las operaciones de comprobación y registro.

La parte del cargamento que deba transportarse á otro destino permanecerá á bordo, y su salida será legalizada, cuando zarpe el buque, por medio de un pase expedido al Capitán por la Aduana.

La Aduana estará siempre facultada, cuando lo juzgue útil, para enviar á bordo guardianes, y á adoptar las medidas que juzgue oportunas para evitar todo embarque, desembarque ó transbordo que no esté autorizado.

Para proceder á una pesquisa á bordo de un barco, será necesario una orden por escrito del Director de la Aduana; el duplicado de la orden que indique el día y la hora, deberá enviarse á su tiempo á la Autoridad consular interesada, que podrá hacerse representar, si lo juzga oportuno. Sin embargo, la pesquisa no podrá en ningún caso retrasarse ni impedirse por la abstención de la Autoridad consular, siempre que ésta haya sido avisada debidamente.

Si la cantidad de mercancías ó el número de bultos desembarcados es inferior á los indicados en el manifiesto, el Capitán ó su representante deberán justificar las diferencias halladas. Si las mercancías ó los bultos que faltan no han sido embarcados, si no han sido desembarcados ó si han sido desembarcados en un punto que no sea el de su primitivo destino, deberá justificarse el acto por medio de documentos fehacientes.

Si las mercancías ó los bultos indicados en el manifiesto no pudieran encontrarse, y el armador ó el consignatario reclaman su valor, el Capitán ó su representante deberán presentar las pruebas del reembolso del referido valor.

Si los justificantes que exige el presente artículo no pueden presentarse en el término de veinticuatro horas, el Capitán ó su representante estarán obligados á prestar fianza ó á depositar el importe de la multa, en los términos prescritos por el art. 38; en ese caso podrá concedérseles para presentar los justificantes un plazo que no exceda de cuatro meses.

ARTÍCULO 18.

Declaración.

La declaración prescrita por el art. 6.º deberá presentarse en la Aduana en los ocho días que sigan al desembarco.

Espirado el plazo, la mercancía queda sometida á derechos de almacenaje (ardieh), en los términos marcados por el reglamento especial sobre esta materia.

Es obligatorio para el negociante indicar en su declaración el valor de las mercancías. Si la Aduana no acepta como base para la percepción de los derechos el valor declarado por el negociante, podrá reclamar la presentación de todos los documentos que deban acompañar el envío de una mercancía, tales como facturas, póliza de seguro, correspondencia, etc.

Si el negociante no presenta esos documentos, ó si éstos parecen insuficientes, la Aduana puede, bien quedarse con la mercancías por su cuenta, pagando al negociante el importe del valor declarado aumentado en un 10 100, bien percibir los derechos en especie.

Cuando la Aduana hace uso del derecho de comprar de antemano.

La declaración, una vez presentada, no puede modificarse sin excusa válida y sin autorización por escrito del Director de la Aduana.

El permiso de abrir un bulto para comprobar su contenido le concede el Director de la Aduana ó el Inspector Jefe, el cual delega sus facultades en el empleado que debe asistir á la comprobación.

ARTÍCULO 19.

Forma de la declaración.

La declaración debe hacerse por escrito y en formularios impresos por la Aduana.

En ella se expresan:

- 1.º El nombre y apellido, la nacionalidad y el domicilio del declarante.
 - 2.º A la importación, los lugares de procedencia y origen, y á la exportación, los lugares de destino de las mercancías, así como el nombre del buque que las ha transportado ó que ha de transportarlas.
 - 3.º La especie de las mercancías, su número, su naturaleza y las marcas y números de los bultos.
 - 4.º El valor de las mercancías, según su coste de producción, con arreglo á la escala de desembarco.
- Si el valor no es conocido del declarante, la Aduana hará proceder á la evaluación por sus tasadores.

ARTÍCULO 20.

Efectos de la falta de presentación del manifiesto ó de la declaración.

La negativa ó la tardanza en presentar el manifiesto ó los demás documentos necesarios, autoriza á la Aduana para hacer desembarcar las mercancías á costa y riesgo del Capitán ó de los propietarios y para guardarlas en los almacenes de la Aduana.

La negativa ó la tardanza en presentar la declaración y en recoger las mercancías en un plazo de seis meses desde su desembarco en la Aduana, autorizan á la Administración para hacer la venta en pública subasta, con arreglo á las leyes administrativas, avisando solo una vez al propietario, bien sea directamente, bien

sea por la inserción de un anuncio en un periódico de la localidad ó de la localidad más inmediata.

Las mercancías sujetas á deterioro ó disminución, como los líquidos, las frutas, etc., no pueden quedar en la Aduana más tiempo que el que su estado permite conservarlas. Si hasta entonces no se recogen, la Aduana hace constar, por un acta, que no se han recogido en tiempo oportuno, y hace su venta de oficio sin necesidad de avisar al propietario.

La apertura y la venta de los bultos abandonados debe efectuarse, estando ausentes los interesados, en presencia de los representantes de la Autoridad consular ó indígena, según la nacionalidad del interesado.

Si los representantes de dicha Autoridad no se presentan después de llamados, se levanta acta de ello, y se procede en seguida á la venta.

El producto de la venta, una vez deducidos los derechos de Aduanas, los gastos de almacenaje, multas y todos los demás derechos y costas, queda en depósito en las cajas de la Administración á disposición del dueño.

Si no es reclamado el depósito en el término de tres años, pasa á ser propiedad de la Administración de Aduanas.

Mientras no esté efectuada la venta, el propietario puede recoger la mercancía, pagando los derechos de Aduana y todos los demás, incluyendo en ellos los de subasta y de corretaje, si es necesario.

ARTÍCULO 21.

Expedición de la mercancía extranjera de una Aduana á otra.

Los bultos de mercancías extranjeras que antes del pago de los derechos deban enviarse de una Aduana á otra, sólo pueden sacarse previa declaración.

La declaración detallada no es necesaria más que cuando el embalaje de los bultos es defectuoso; esta declaración podrá referirse solamente al valor de las mercancías, siempre que los bultos estén en buenas condiciones de embalaje.

Los bultos deben ir acompañados de un *elm-khaber*; deben, además, para mayor garantía, ir precintados por la Aduana. Quedan dispensados del precinto aquellos bultos cuyo valor sea inferior á 10 P. T. ó las mercancías que por su naturaleza no sean precintables.

En caso de transporte por ferrocarril, el envío se hará bajo la vigilancia de la Aduana; que recogerá los conocimientos y los hará llegar á poder de las Autoridades aduaneras del lugar de destino.

La Aduana remitirá el *elm-khaber* al propietario de los bultos para la comprobación á la llegada.

Si el envío se hace por otro medio de transporte terrestre, el propietario deberá hacer consignar los derechos de importación ó dar fianza del total de estos derechos.

Las mercancías de origen extranjero que hubieren pagado ya los derechos de Aduana y que fuesen exportadas por mar á otro puerto egipcio, no estarán sujetas al pago de ningún nuevo derecho.

Si existen derechos de consumos sobre dichas mercancías, la Aduana de salida no exigirá más que el depósito de esos derechos; y el total de los derechos depositados será reembolsado al derecho habiente, mediante la presentación de un certificado de la Aduana á que vayan destinadas las mercancías, haciendo constar su llegada.

ARTÍCULO 22.

Guía (decharge) del elm khaber.

A la llegada de las mercancías á la Aduana adonde se han dirigido, el destinatario debe declarar en el término de siete días cuál es su destino definitivo, si no se ha anotado ya en el *elm-khaber*, ó recoger las mercancías pagando los derechos. Si estas mercancías permanecen en la Aduana más tiempo que el marcado, quedarán sujetas al derecho de Ardieh.

A su llegada se procederá á la identificación de las mercancías; si se hallan conformes con lo indicado en el *elm-khaber* se entregará al destinatario un certificado de guía; si por el contrario la comprobación hace resaltar las diferencias, y si los bultos llevan señales de haber sido forzados en el camino, se negará el certificado, y sólo se dará por aquella parte de las mercancías que se encuentre en las indicaciones prescritas por el *elm-khaber*. Se extenderá un acta haciendo constar el estado en que se hallen las mercancías en el momento de efectuar la comprobación.

Podrá expedirse un certificado de guía para los bultos que no hayan sido sometidos á su salida á una comprobación minuciosa, y que habiéndose hallado sus embalajes en buen estado se hayan precintado solamente, pero solo en el caso de que al verificar la com-

probación á la llegada estén intactos y no lleven ninguna señal de alteración.

La devolución á la Aduana de salida del certificado de guía da derecho á la restitución del depósito ó á retirar la fianza.

ARTÍCULO 23.

Exportación de mercancías egipcias de una Aduana á otra.

Las mercancías indígenas, es decir, los productos del suelo ó de la industria de Egipto, que se transporten por mar á otro puerto egipcio, estarán sometidas á las reglas siguientes:

1.ª Si esas mercancías se destinan á una población marítima sometida á los derechos de fielato y que no tenga oficina de Aduana, los que las expidan deberán depositar en la Aduana del punto de partida el derecho de 8 por 100, hasta que se presente un certificado en que conste que esos productos han llegado á debido tiempo á su destino.

2.ª Si esos productos se destinan á una población que no esté sometida á los derechos de fielato, deberán satisfacer en el punto de salida el derecho de 8 por 100, que queda definitivamente para la administración.

En el primer caso las mercancías van acompañadas de un *elm-khaber*; en el segundo de un *raftieh*.

El *elm-khaber* es comprobado á la llegada en las condiciones expresadas en el artículo precedente.

TÍTULO III

Del tránsito.

ARTÍCULO 24.

Mercancías en tránsito.

Las mercancías destinadas á atravesar el territorio, serán sometidas, en lo que concierne á la declaración escrita y al examen, á las reglas establecidas para la entrada de mercancías extranjeras sujetas á los derechos de Aduana, y en lo concerniente á la expedición, á las reglas establecidas para el transporte de mercancías de una Aduana á otra.

Después de la comprobación de las mercancías en tránsito, se expedirá un *elm-khaber* al propietario ó al que las expida, mediante el pago del derecho de tránsito establecido por los Tratados y Convenios, y mediante el depósito ó garantía por depósito de una cantidad igual al importe de la diferencia que haya entre el derecho de tránsito y el de entrada.

La Aduana indicará en el *elm-khaber* el plazo en que deben presentarse las mercancías en la oficina de salida. Este plazo podrá ser de diez días como minimum, y de seis meses como maximum, según la distancia que las mercancías tengan que recorrer.

Los bultos en tránsito serán sometidos al precinto.

ARTÍCULO 25.

Guía (decharge) del elm-khaber de tránsito.

Cuando la identidad de las mercancías expedidas en tránsito haya sido comprobada y se ha efectuado su salida, se legaliza el *elm-khaber* por la Aduana de salida.

La presentación en la Aduana de salida del *elm-khaber* legalizado, da derecho al reembolso del depósito ó al descargo de la fianza.

Si al expirar el plazo fijado por el *elm-khaber* no se presenta la guía en la Aduana de salida, las mercancías se considerarán como entregadas al consumo, y el importe del depósito quedará definitivamente para la Aduana. Si ha mediado fianza, la Administración exigirá al fiador el pago del derecho garantido.

En el caso de pérdida, probada en debida forma, del *elm-khaber* de tránsito, visado por la oficina de salida, esta oficina está obligada á expedir un certificado destinado á reemplazar el *elm-khaber*.

En caso de pérdida total, comprobada en debida forma, de las mercancías, tiene lugar la restitución de la cantidad depositada en garantía.

TÍTULO IV

Manifiesto.

El manifiesto de exportación ha de presentarse en la Aduana del puerto de salida, en conformidad con las reglas establecidas en el art. 5.º

ARTÍCULO 27.

Declaración.

Las mercancías destinadas á la exportación deben declararse. La declaración se hace según las reglas establecidas en los artículos 18 y 19.

La Aduana, después de hacer la comprobación de las mercancías y de cobrar los derechos de exportación,

entrega, con el recibo de estos derechos, un permiso de embarque, que debe presentarse al encargado de guardia en la escala de exportación.

Los derechos no se restituyen aun cuando no se efectúe la exportación.

Las mercancías llevadas á la Aduana para su exportación, no estarán sujetas durante las veinticuatro horas á ningún derecho de *ardieh*; pero vencido este plazo, quedarán sujetas á dicho derecho, á no ser que el embarque no se hubiese efectuado por efecto del mal tiempo ó falta de medios de transporte, etc.

La exención de los derechos *ardieh* por causa de fuerza mayor, no se concederá, sin embargo, más que á aquellas mercancías que hubiesen previamente pagados los derechos de exportación.

TÍTULO V

Circulación y cabotaje.

ARTÍCULO 28.

Expedición de las mercancías nacionales.

Las mercancías egipcias expedidas de un lugar á otro del territorio por vía marítima, conservarán su nacionalidad, siempre que no hayan pasado por algún territorio extranjero.

Si un buque de cabotaje toca por arribada forzosa en un puerto extranjero, la mercancía no pierde por ello su nacionalidad.

ARTÍCULO 29.

Precinto que se ha de poner en los bultos.

Los paquetes transportados en cabotaje deben ser precintados si la Aduana lo exige.

TÍTULO VI

Disposiciones relativas á la vigilancia.

ARTÍCULO 30.

Prohibición de atracar.

Queda prohibido á los barcos de cualquier porte, salvo casos de fuerza mayor, atracar los puntos donde no existan oficinas de Aduanas.

ARTÍCULO 31.

Vigilancia en el canal marítimo de Suez y en las bocas del Nilo.

En el canal marítimo de Suez, y en los lagos que atraviesa, así como en las bocas del Nilo, está prohibido abordar ó comunicar con tierra para cargar ó desembarcar mercancías, á no estar presentes los agentes de la Aduana, salvo los casos de fuerza mayor.

Los agentes deben detener y visitar todo buque de vela cuya actitud sea sospechosa, y conducirlo á la oficina de Aduanas más cercana.

ARTÍCULO 32.

Vigilancia en el mar.

Los agentes de Aduanas pueden en el radio de 10 kilómetros del litoral, ir á bordo de los barcos de un porte inferior á 200 toneladas, y hacerse presentar de nuevo el manifiesto y los demás documentos relativos al cargamento.

Si un buque destinado á un puerto egipcio no tiene manifiesto ó presenta algún indicio de fraude, los empleados deben acompañarle hasta la Aduana más próxima extendiendo un acta de ello.

Si á un barco cualquiera de porte inferior á 200 toneladas destinado á un puerto extranjero se le encuentra en el susodicho radio sin manifiesto, ó con un manifiesto que no lleve las indicaciones de costumbre, los agentes de la Aduana pueden escoltarle fuera del radio de vigilancia, ó en caso de indicio de fraude forzarle á acompañarles hasta la Aduana más próxima ó practicable, extendiendo acta de ello. Los agentes de la Aduana, los Oficiales de los buques del servicio postal egipcio, pueden abordar á todo barco de vela ó de vapor de un porte inferior á 200 toneladas que haya anclado ó esté bordeando en los 10 kilómetros del litoral sin justificación de fuerza mayor.

Si encuentran á bordo mercancías cuya importación ó exportación están prohibidas, las confiscarán sumariamente, extendiendo un acta que deberá expresar que se ha encontrado al barco anclado en los límites del radio de vigilancia, anclado sin que hubiese necesidad, ó haciendo una navegación que no justificaban ni su destino ni ningún otro caso de fuerza mayor.

Si los agentes de la Aduana, los Oficiales de los barcos del servicio postal egipcio ó los Oficiales de los navíos del Estado persiguen á un barco de un porte inferior á 200 toneladas, y éste rehúsa dejarse adordar, deben izar el pabellón y el gallardete de su embarcación ó buque y avisar al barco por una descarga de pólvora.

Si el barco no detiene su marcha una segunda descarga con bala de fusil ó de cañón debe dirigirse contra su velamen.

Después de este doble aviso, el perseguidor hará un uso serio de las armas. La persecución puede continuarse, y el barco perseguido puede apresarse fuera de los 10 kilómetros.

Para los navíos de porte de más de 200 toneladas, la vigilancia se limita á una observación de sus movimientos á lo largo del litoral; en caso de tentativa de descarga de las mercancías en tierra ó en embarcaciones, ó de transbordo, los susodichos agentes y Oficiales pueden obligar al barco á acompañarles á la Aduana más próxima ó más practicable, extendiendo acta de la contravención.

Los susodichos agentes y oficiales no pueden visitar ningún barco, buque ó embarcación de guerra perteneciente á una Potencia extranjera; deben limitarse á observar sus movimientos, y en caso de indicio de contrabando, comunicar á la Dirección de Aduanas los hechos que hayan observado.

En los casos arriba previstos, las actas de las pesquisas deberán comunicarse á la Autoridad consular de quien dependa el contraventor, si dicha Autoridad los pide.

TÍTULO VII

ARTÍCULO 33.

Del contrabando.

Después de cualquier embargo en materia de contrabando, el Director y tres ó cuatro empleados principales de la Administración, se constituyen en comisión aduanera, y después de haber procedido á la instrucción del asunto, deciden si hay motivo para la confiscación y la aplicación de la multa.

La confiscación puede recaer sobre la mercancía así como sobre todos los medios de transporte é instrumentos de contrabando.

La multa es aplicable, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía embargada, é igual al doble de los derechos de importación, y en caso de reincidencia puede elevarse hasta el cuádruplo y al séxtuplo.

La decisión de la Comisión aduanera debe expresar la fecha del embargo, las circunstancias en que se ha verificado, los nombres y cualidades de los embargantes, de los testigos y del acusado, la especie y la cantidad de la mercancía y los motivos que justifican la decisión que se ha tomado.

Una copia de esta decisión, firmada por el Director de la Aduana ó por delegación de este funcionario, se enviará directamente por la Aduana á la Autoridad consular ó indígena de quien dependa el acusado, en el día de su redacción ó al día siguiente.

A falta de oposición hecha por el acusado y comunicada á la Aduana en el plazo de quince días, á contar desde el envío de la copia á la Autoridad, la decisión se hace definitiva, sin que se pueda admitir recurso alguno.

Si el acusado cree deber hacer oposición, esta oposición se llevará ante el Tribunal de Comercio de la jurisdicción.

Cuando el acusado es extranjero, su oposición se llevará ante la Cámara de Comercio del Tribunal mixto.

Las decisiones de la Comisión aduanera hacen fe hasta sostener en juicio que son falsas las indicaciones que están contenidas en ellas.

Las actas extendidas por los agentes de la Aduana hacen fe hasta prueba en contrario.

Si la decisión judicial dada en última instancia sobre la oposición declara mal fundada la decisión de la Comisión aduanera, el propietario de la mercancía tendrá derecho á una indemnización igual al daño que haya podido sufrir por el embargo.

Si se anula la oposición, no podrá presentarse de un modo válido el recurso más que en tanto que la parte interesada haya depositado el importe de las condenas que resulten de la sentencia en primera instancia.

La Administración de Aduanas tendrá siempre el derecho á transigir con el acusado, rebajando la pena á una multa que se ha de apreciar según las circunstancias, pero que nunca podrá ser inferior al duplo del derecho de importación.

ARTÍCULO 34.

Las penas en materia de contrabando se aplicarán solidariamente á los autores, instigadores, porteadores, cómplices del fraude y á los propietarios de las mercancías.

ARTÍCULO 35.

Fuera de los casos ordinarios de tentativa de introducción fraudulenta, se considerarán como de contrabando, y se tratarán según las reglas prescritas en el artículo 33 y con las consecuencias arriba indicadas:

1.º Las mercancías extranjeras desembarcadas irregularmente en los puertos ó en las costas desviadas de su ruta, ó descargadas antes de llegar á la primera Aduana.

2.º Las mercancías extranjeras que se intente descargar ó transbordar sin ser declaradas, ó aquellas que se encuentren en barcos de un porte que no exceda de 15 toneladas, dirigidas á un puerto egipcio, desprovistas de manifiesto.

3.º Las mercancías extranjeras encontradas en el canal marítimo de Suez, en los lagos que atraviesa ó en las bocas del Nilo á bordo de embarcaciones que atraquen en tierra ó tengan comunicación con ella sin autorización de la Administración de Aduanas ó en buques costeros que anclen ó atraquen en punto donde no exista oficina de Aduanas.

No se considerarán, sin embargo, como de contrabando, las mercancías encontradas en las condiciones anteriores, si se prueba en debida forma el caso de fuerza mayor.

4.º Las mercancías extranjeras encontradas en las personas, en los equipajes, embarcaciones ó coches u ocultas en los bultos, muebles ó entre mercancías de otra especie, de modo que dé lugar á la presunción de que se han querido sustraer al pago de derechos.

5.º Las mercancías extranjeras sacadas de la Aduana sin pase.

6.º Las mercancías extranjeras depositadas en el desierto fuera de la zona aduanera y en condiciones sospechosas.

7.º Las mercancías extranjeras reexportadas por mar ó expedidas en cabotaje sin *raftieh* á bordo de barcos de un porte inferior á cinco toneladas.

8.º Las mercancías extranjeras que después de expedido el *tamkin* á su salida fuesen embarcadas, y en general todas aquellas mercancías sujetas á derechos de exportación, cuya salida se verificase ó tratase de verificar sin presentarlas en la Aduana.

En este caso, la multa á que se ha de condenar, además de las confiscaciones, será igual á diez y seis veces el derecho de exportación, y en caso de reincidencia, podrá llegar al doble, y después al séxtuplo de esta cifra.

Se considerarán igualmente como de contrabando, y serán tratadas conforme á estas reglas, todas las mercancías prohibidas por el Gobierno, así como el tabaco y los *tombacs* que circulen en cabotaje ó por el interior, contraviniendo á los reglamentos ó que se encuentren en un punto cualquiera sin *kechf*, *raftieh* ó precinto.

TÍTULO VIII

Contravenciones.

ARTÍCULO 36.

Las contravenciones serán castigadas con una multa exigible solidariamente á los autores, instigadores y cómplices, á los propietarios de las mercancías y á los Capitanes de los buques, quienes responderán asimismo de las infracciones cometidas por la tripulación.

El pago de las multas contenidas en este título, es exigible dentro de los cinco días que sigan á la notificación, á menos que antes de espirar este plazo los interesados se hayan alzado por la vía judicial contra la decisión de la Administración de Aduanas.

Las mercancías y los barcos servirán de garantía para el pago de los derechos y multas, sin perjuicio de las prescripciones del art. 8.º, párrafo quinto y de cualquier otra acción.

No se impondrá la multa si la Aduana reconoce la circunstancia de fuerza mayor; en este caso debe darse prueba suficiente antes de recoger las mercancías ó de salir del barco: la Aduana puede también conceder una demora.

ARTÍCULO 37.

Toda contravención á las disposiciones del presente reglamento, siempre que no esté comprendida en uno de los casos previstos en los artículos siguientes, será penada por el Director de la Aduana con una multa que el mismo fijará.

Esta multa no podrá ser inferior á la mitad de los derechos de Aduana, ni superior al séxtuplo de estos derechos. En los casos no previstos, y que no se refieran ni á entrada ni á salida de mercancías, la multa será de P. T. 100 á P. T. 5.000.

La aplicación de estas multas es independiente de los derechos debidos, según los Tratados, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 38.

Si existen diferencias en más entre las mercancías y las indicaciones del manifiesto de cargamento, el Capitán pagará una multa que no podrá ser inferior al derecho de Aduana ni superior al triple de este derecho, por cada bulto omitido en el manifiesto.

Si los bultos omitidos tienen las mismas marcas y números mencionados en el manifiesto, los que estén sujetos al derecho más alto se considerarán como los omitidos.

Cada bulto incluido en el manifiesto, y que no haya sido presentado, pagará, según el art. 17, á más de los derechos de Aduana, que se evaluarán según las indicaciones de los documentos presentados, una multa que no podrá ser inferior á 100 P. T. ni superior á 600 P. T.

La multa sobre mercancías cargadas á granel, según el manifiesto, será de 60 á 600 P. T.

Sin embargo, las excedentes que no pasen del 10 por 100, y las que falten que no pasen del 5 por 100, no darán lugar á la aplicación de la multa.

ARTÍCULO 39.

Se percibirá una multa, que no podrá ser inferior á la décima parte de los derechos de Aduana, ni superior al total de estos derechos, sobre las diferencias de cantidad, de peso ó de calidad entre la declaración escrita y las mercancías presentadas á la visita.

No se aplicará ninguna multa si las diferencias de cantidad ó de peso no pasan del 5 por 100.

ARTÍCULO 40.

Están sujetos á una multa de 200 P. T. á 1.000 P. T. los Capitanes de los buques:

1.º Que se nieguen á exhibir ó que no posean el manifiesto legal del cargamento.

2.º Que se nieguen á admitir á bordo á los agentes de Aduanas.

3.º Que salgan ó intenten salir del puerto sin permiso de la Aduana.

4.º Que contravengan á cualquiera otra prescripción enunciada en el art. 15.

Todo ello sin perjuicio de los casos de contrabando.

La multa será de 25 á 200 P. T.:

1.º En el caso en que los buques no estuvieran amarrados en los sitios designados.

2.º En el caso en que las cargas, las descargas y los transbordos se hicieran sin permiso de la Aduana ó sin presenciarlas los agentes de la Aduana.

3.º En el caso de presentación tardía del manifiesto, si el retraso no está justificado.

4.º En el caso de falta no justificada de presentación á la Aduana del *raftieh* ó *elm-khaber*, de que deben ir provistas las mercancías que circulan en cabotaje ó se transportan de una Aduana á otra por vía marítima.

5.º En el caso de embarque de mercancías sin permiso antes de finalizar las operaciones de desembarque.

ARTÍCULO 41.

La multa será de 100 P. T. á 1.000 P. T., en el caso en que no se hubiera hecho la previa declaración que prescriben los artículos 6, 18 y 27 del reglamento presente.

ARTÍCULO 42.

La multa será de 400 P. T. á 4.000 P. T.:

1.º En el caso de tentativa de importación ó exportación fuera de las reglas prescritas, ó durante la noche, para aquellas mercancías que estén exentas de derechos de entrada ó de salida.

2.º En el caso en que las mercancías expedidas á otra Aduana, ó de tránsito, llegasen á la Aduana de su destino cumplido ya el plazo indicado en el *raftieh* ó *elm-khaber*, sin justificar debidamente el retraso.

3.º En el caso en que los bultos examinados y expedidos en tránsito ó con destino á otra Aduana sufrieran alguna alteración en la parte exterior y que esta alteración no resultase de un caso de fuerza mayor.

4.º En el caso de que los fiadores se retrasasen en hacer los pagos prescritos por el art. 25, párrafo tercero.

TÍTULO IX

De las pesquisas.

ARTÍCULO 43.

En caso de sospecha de fraude, los empleados pueden hacer visitas ó pesquisas en las habitaciones y almacenes de los particulares, pero sólo con el fin de buscar una mercancía prohibida ó que se hubiese sustraído al pago de derechos, y embargarla si á ello hubiese lugar.

Sin embargo, no debe procederse á estas visitas sin la orden escrita del Director de la Aduana y sin la asistencia: primero, de un empleado superior con categoría, por lo menos, de Inspector; segundo, de un Delegado del Gobierno de la provincia, y en aquellas ciudades donde existan Municipios, de un Delegado de la Autoridad municipal.

Las visitas no deben hacerse más que desde el amanecer hasta la puesta del sol.

El duplicado de la orden de visita, que indicará el día y la hora de la pesquisa, deberá enviarse en tiempo oportuno á la Autoridad consular interesada, la cual podrá hacerse representar si así lo juzga conveniente.

Sin embargo, en ningún caso podrá retardarse ni impedirse la pesquisa por la abstención de la Autoridad consular, siempre que ésta haya recibido el debido aviso.

En el acta levantada por los agentes de la Aduana constarán las declaraciones y observaciones de la persona en cuyo domicilio se haya hecho la visita, ó en caso de ausencia de dicha persona, las declaraciones y observaciones de su representante ó criados.

La persona interesada, ó á falta suya sus representantes ó criados, serán invitados á firmar el acta.

ARTÍCULO 44.

Disposiciones anteriores.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á las que contiene el reglamento presente.

El Cairo 22 de Julio de 1890.—El Director general de Aduanas (firmado): A. Caillard.

Visto y aprobado.—El Ministro de Hacienda (firmado): Riaz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonías, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca, por haber sido elevado á la Dignidad Episcopal D. Jaime Cardona y Tur, al Presbítero Licenciado D. Juan Antonio Puicerós y Abizanda, Canónigo electo de la de Jaca.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por promoción de Don Cristino Gavin y traslación del electo D. Juan Antonio Puicerós, al Presbítero D. Vicente Fumanal y Plá, Párroco de Graus, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Vicente Fumanal y Plá.

En el Seminario Conciliar de Barbastro cursó y probó cuatro años de Latín, tres de Filosofía y cinco de Teología con buenas notas.

En 1867 fué ordenado de Sacerdote, siendo adscrito á la parroquia de Naval, ejerciendo todos los ministerios sacerdotales á las órdenes del párroco.

Que fallecido éste, fué nombrado Cura ecónomo de aquella parroquia, cargo que desempeñó hasta 1879.

En dicho año obtuvo en concurso general de Curatos la Vicaría curada perpetua de Graus, de primer ascenso, la que viene desempeñando en la actualidad, así como la Regencia de la referida parroquia de Naval.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Celestino Cortés Lafite, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de P. imponía le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código penal, procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Celestino Cortés Lafite de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa y por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito de 182.064 y 233.838 pesetas, respectivamente, al capítulo 4.º, «Material», art. 2.º, «Arsenales», y concepto de «Gastos generales de mano de obra y materiales que consumen los talleres», y al cap. 8.º «Material», art. 1.º «Fuerzas navales», de la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1891-92, hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 285.000 pesetas al cap. 8.º, «Gastos de Administración de justicia», art. 5.º, «Indemnización á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal», y dos transferencias de crédito de 12.900 y 10.000 pesetas respectivamente del cap. 1.º, art. 2.º, «Personal de la Subsecretaría», y cap. 3.º, art. 3.º, «Personal de Audiencias de lo criminal», al referido cap. 8.º, art. 3.º, «Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados, Jueces y funcionarios de la Secretaría», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del año económico de 1891-92, hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 107.880 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del

actual año económico 1892-93 para reconstituir la fianza enajenada por el Estado al concesionario del canal de riego de Lora del Río, mandada reponer por sentencia del Tribunal Contencioso administrativo del Estado de 24 de Marzo de 1891.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos concedidos por las Cortes, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y se considerará ampliado en la suma que sea necesaria para la adquisición de los títulos de la renta del 4 por 100 interior en que ha de ser repuesta la fianza.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cueva Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración local á D. Federico Arrazola y Guerrero, que lo es de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Danvila.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Correos y Telégrafos, á Don Francisco Javier Ugarte Pagés, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Danvila.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Al pasar á la Dirección general de Establecimientos penales, en virtud del art. 2.º del Real decreto de 29 de Julio último, el Registro central de penados, dependencia que por su carácter y sus relaciones estaba fuera de su sitio, no desde su creación, sino desde que la Administración penitenciaria se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia, se hizo necesario un detenido examen de las disposiciones orgánicas vigentes á fin de comprobar si este importante servicio, planteado con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 2 de Octubre de 1878 y Real orden circular de 24 de Junio de 1890, responde á las exigencias procesales de la ley de Enjuiciamiento criminal y al moderno sistema de identificación de los delincuentes.

Tal vez á ese segundo extremo obedecieran las innovaciones introducidas por la mencionada Real orden que, en la imposibilidad de recurrir al procedimiento de señalamientos antropométricos de M. Bertillon, según se dice en su parte expositiva, amplió los datos de las hojas de registro, hasta entonces usadas, con algunas *señas particulares*, que si pueden proporcionar en alguna ocasión indicaciones útiles, confunden frecuentemente aquello mismo que se trata de poner en claro.

Y es natural que así suceda desde el momento en que se admite como indicador constante el peso de un individuo que puede aumentar ó disminuir en un mismo día; desde que se señalan las dimensiones de las manos y de los pies, sin fijar previamente la regla técnica para practicar la medición; desde que se anota el color de los ojos, sin adoptar antes una escala cromática que unifique las observaciones, y desde que, en fin, se practican los señalamientos sin orden convenido, sin instrumentos apropiados y sin todo aquello que constituye la instrucción inherente á la práctica.

Fuerza es reconocer que no se han obtenido los apetecibles resultados de la reforma que, para ser tal como lo requiere el moderno sistema de señalamientos antropométricos, exige una investigación larga y minuciosa, tanto para fijar con exactitud los límites máximo, medio y mínimo de cada medida, dadas nuestras condiciones de desarrollo corporal, como para definir los tipos de coloración del iris en que se agrupan las dife-

rentes variedades de ojos, como para especificar las reglas técnicas y para asegurar la inteligencia y formalidad en la aplicación del procedimiento.

De igual modo resulta insostenible la uniformidad y refundición de los dos Registros, porque el general de penados responde á las garantías procesales generales requeridas á todo el mundo, y el especial de señalamientos antropométricos obedece nada más que á una posible contingencia, y no se aplica á las mujeres, tanto por condiciones inherentes á su sexo, como por su escasa significación en la delincuencia genérica y en la habitual ó profesional; y no se puede aplicar á los jóvenes, porque en ellos no ha terminado aún el desarrollo óseo, y porque el sistema de identificación se funda en que los señalamientos sean fijos y relativamente invariables.

Trátase, pues, de dos Registros diferentes: uno, el Registro general de penados, que funciona con algunas deficiencias y reclama un complemento indispensable; otro, el de señalamientos antropométricos, que se debe organizar independientemente, practicando con la debida anticipación las investigaciones comprobatorias á que anteriormente se alude, tarea bastante minuciosa y larga.

Por de pronto, lo que urge es la reorganización del primer Registro para que responda á su objeto; y es de notar que las innovaciones introducidas recientemente, lejos de contribuir á la sencillez de las clasificaciones y de los trámites, han engendrado, sobre todo al establecer libros de compulsa donde inevitablemente se amontonan y confunden los nombres, alguna confusión, que si no afecta al orden fundamental de este organismo, tampoco satisface al orden de garantías en que parece inspirada la reforma.

Para este fin hay otro método, si no perfecto, que eso no es posible en materia tan exigente de detalles, de mayor sencillez y principalmente más complementario.

Consiste en admitir que un Registro general supone la existencia de Registros parciales. Si en cada Audiencia existiese un Registro parcial comprensivo de los penados y procesados en rebeldía correspondientes á su jurisdicción, dispondríase de dos centros de referencia para ocurrir á todo género de comprobaciones y rectificaciones; y como en la ley de Enjuiciamiento criminal está previsto el caso, no hay inconveniente alguno en que la reforma se dirija á irradiar la organización, no sólo á las Audiencias, sino también á las cárceles correccionales y Establecimientos penales, lo que no implica otra alteración que la de convertir los libros registros en índices por cédulas, como existen en las Bibliotecas bien organizadas, utilizables, además, como indicadores de los correspondientes Archivos.

No por eso se desdén, ni en poco ni en mucho, la idea conducente á establecer el Registro por señalamientos antropométricos, á cuyo fin se plantean las bases para establecerlo paulatina y concienzudamente, evitando que se exijan señalamientos sin valor comprobatorio, como hoy ocurre, ó que se tomen muchas medidas inútiles y de difícil precisión, como en la hoja del Gabinete antropométrico de la Prisión celular de esta Corte, ó que se dé lugar á que en cada dependencia se improvise un sistema distinto.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º El Registro central de penados y de procesados en rebeldía, continuará constituido con las notas autorizadas que menciona el art. 252 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ordenadas alfabéticamente con sujeción al sistema que en los artículos 13 al 24 se detalla.

Art. 2.º Los Jueces de instrucción, de cualquier clase que sean, al recibir la indagatoria á un procesado, conforme á lo prescrito en el art. 374 de la mencionada ley, consignarán á los efectos de redacción de las notas autorizadas los datos que consten en el modelo que se les facilite.

Si el procesado se constituyere en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se harán constar los datos posibles por informes de las Autoridades locales y por cuantos medios se crean conducentes á este fin.

Art. 3.º Las Audiencias ó Juzgados ratificarán ó rectificarán los datos que consten en la indagatoria, cuando el procesado comparezca ante ellos por cualquier motivo; y al suscribir los autos declarando firmes las sentencias condenatorias que dicten, ó aquéllos en que se mande archivar el proceso por rebeldía de uno ó más procesados, los Presidentes, ó el Juez en su caso, indicarán de que el Secretario presente extendida la nota autorizada de antecedentes de cada individuo para remitirla al Registro central.

De esta nota se sacarán dos copias enteramente igua-

les: una que quedará en la Audiencia ó Juzgado para unirla á su Registro, y otra que se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales para que la envíe al establecimiento donde el penado deba cumplir su condena.

Art. 4.º A cada nota acompañará un recibo talonario con el *recibo* ya extendido por la Secretaría del Tribunal correspondiente, de manera que en el Registro central ó en los parciales no se tenga que practicar otra operación que la de cortar el recibo, estampar el sello de la dependencia y devolverlo al Tribunal.

Dichos recibos se unirán á las actuaciones de ejecución de la sentencia.

El Ministerio fiscal examinará las ejecutorias, y si no constasen unidos á ellas los recibos talonarios, pedirá que se reproduzcan la nota ó notas que falten y que se le entreguen para remitirlas por su conducto al correspondiente Registro.

Art. 5.º La remisión de las notas se hará dentro del término de segundo día, á contar desde la fecha del proveído en el correspondiente proceso.

Art. 6.º Por el mismo sistema de organización que el Registro central de penados y de procesados en rebeldía, habrá un Registro en cada Audiencia territorial ó de lo criminal, y en cada cárcel correccional ó establecimiento penal.

El Registro de la Audiencia comprenderá las notas correspondientes á las sentencias condenatorias que se hayan dictado por la misma y á los procesos que mande archivar por rebeldía de uno ó más procesados.

El Registro de la cárcel correccional ó establecimiento penal comprenderá únicamente las notas de los penados que cumplan condena en cada establecimiento.

Art. 7.º Las operaciones que se deben practicar en el Registro central son las siguientes:

1.ª Facilitar á las Audiencias y Tribunales los impresos para extender las notas y pedir antecedentes al Registro.

2.ª Recibir las notas, clasificarlas y encasillarlas; cortar el recibo talonario, sellarlo y devolverlo.

3.ª Recibir las peticiones de antecedentes, buscarlos en el Registro y contestar con los datos afirmativos ó negativos.

4.ª Recibir las solicitudes particulares en demanda de certificación de antecedentes afirmativos ó negativos y extender las certificaciones.

5.ª Dirigirse telegráficamente ó de oficio en los casos en que no sea posible ó no sea indispensable aquel procedimiento, á los Registros parciales, siempre que se considere justificada cualquier rectificación ó ratificación.

6.ª Hacer las eliminaciones de notas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 10 de esta Real orden.

7.ª Practicar las revisiones, modificaciones é innovaciones que se acuerden por el Ministerio de Gracia y Justicia para la mejor organización.

Art. 8.º Los Registros parciales practicarán, además de las que exija el servicio del Tribunal ó del respectivo establecimiento, las operaciones 2.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior, y facilitarán los datos que el Registro central les pida.

Las notas de estos Registros podrán ser respaldadas de manera que sirvan de Índice relacionado con el Archivo de la Audiencia, de la cárcel correccional ó establecimiento penal.

Art. 9.º La petición de antecedentes al Registro central de penados y procesados en rebeldía, se formulará por los Jueces instructores, dentro de los días siguientes á aquél en que se una á los autos la certificación de nacimiento ó los medios de identificación que en su defecto le sustituyan.

El Registro contestará afirmativa ó negativamente en el improrrogable término de tres días, á contar desde aquel en que se reciba la petición; debiéndose, si así no se hiciere, justificar la causa legítima que lo hubiere impedido.

Art. 10. Serán eliminadas del Registro central y de los parciales:

1.º Las notas autorizadas de los penados que fallezcan.

2.º Las de los individuos cuya edad sume setenta años, contando sobre la que conste en la nota el tiempo transcurrido.

No se eliminarán las hojas de estos individuos cuando conste que se hallan cumpliendo condena ó en cualquier trámite procesal.

3.º Las que se refieran á hechos que, por efecto de una revisión del Código penal ó leyes especiales, dejen de constituir delito.

4.º Las de los que obtuvieren sentencia absolutoria en recurso de revisión.

5.º Las de los comprendidos en las amnistías.

Art. 11. La eliminación de hojas se hará como trámite de rúbrica ó á instancia de parte.

Para el primer caso, será necesaria la certificación de defunción librada por el Director de la cárcel ó establecimiento penal en que el penado fallezca; la del Juez municipal que inscriba la defunción de un individuo que haya sido penado ó procesado en rebeldía, ó cualquier otro documento justificativo, librado por Autoridad competente.

Para el segundo caso, será indispensable la solicitud firmada por el pariente más inmediato del difunto y la partida de defunción en forma.

La eliminación, en cualquiera de los dos casos, se legalizará por decreto marginal en los respectivos documentos que quedarán archivados.

Art. 12. Los Jueces municipales y Directores de establecimientos penales y cárceles, remitirán al Registro central las certificaciones á que se hace referencia en el artículo anterior, en cuanto ocurra la defunción ó se verifique la inscripción.

El Registro central pasará nota á los correspondientes registros parciales.

Art. 13. El Registro central de penados se subdividirá en tres registros:

1.º Registro de varones que hayan cumplido sus condenas ó sean procesados en rebeldía.

2.º Registro de mujeres que hayan cumplido sus condenas ó sean procesadas en rebeldía.

3.º Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena.

Art. 14. Para no confundir los tres Registros, las notas autorizadas referentes á los hombres se extenderán en papel blanco, y las de las mujeres en papel rosa.

Art. 15. Las Audiencias remitirán al Registro central las notas autorizadas á que hace referencia el artículo 3.º.

El Negociado de destino de penados de la Dirección general de Establecimientos penales remitirá diariamente al Registro central relación nominal de los destinos acordados, expresando el nombre del penado, el Tribunal sentenciador y la cárcel ó establecimiento penal á donde se le destina á cumplir condena.

El Registro central llenará en la nota autorizada el concepto de establecimiento penal, y la incorporará al casillero correspondiente del *Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena*.

Art. 16. Las Audiencias remitirán al Registro central parte de licenciamiento del penado ó penada en el momento que se acuerde su libertad. Se especificará en este parte el concepto por el que sean licenciados.

Los establecimientos penales y cárceles correccionales remitirán al Registro central en el momento que se verifique un licenciamiento, un parte igualmente expresivo que el anterior.

Art. 17. El Registro central, con el testimonio de los partes que anteriormente se mencionan, sacará de los casilleros del *Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena* la nota de referencia; se inscribirá en el lugar correspondiente de esa nota la fecha y el motivo del licenciamiento, y se encasillará en el *Registro* á que corresponda de penados ó penadas que hayan cumplido sus condenas.

Art. 18. Las operaciones que se deban practicar en el Registro se clasificarán para el mejor orden en las siguientes:

- 1.ª Entrada de documentos.
- 2.ª Manipulación.
- 3.ª Salida de documentos.

El personal se dividirá en estos tres grupos.

Cada grupo tendrá independientemente su local, mesas y taquillas.

Art. 19. La *entrada de documentos* comprende el ingreso de toda la documentación que corresponda al Registro.

El empleado ó empleados afectos á este grupo practicarán las siguientes operaciones:

- 1.ª Recibir la documentación que remita el Registro general de la Dirección general de Establecimientos penales.
- 2.ª Clasificarla en los siguientes apartados:
 - a) Notas autorizadas.
 - b) Peticiones de antecedentes.
 - c) Solicitudes de antecedentes.
 - d) Partes diversos.
 - e) Reclamaciones y varios.
- 3.ª Subdividir cada apartado en los grupos de letras titulares en que á los efectos de la fácil manipulación se distribuye el Registro.

Estos grupos son:

- 1.º A, B, C, D.
- 2.º E, F, G, I.
- 3.º L, M, N, O.

4.º P, R, S, T.

4.ª Colocar cada apartado, subdividido en el lugar correspondiente de cada taquilla, para que el manipulador encuentre distribuida la documentación que corresponda á su grupo.

A este efecto, la taquilla de cada grupo tendrá las divisiones a), b), c), d), e), tituladas en la operación 2.ª

5.ª Cortar los recibos talonarios y llevarlos á la mesa de *Salida de documentos*.

Art. 20. La *Manipulación* exige las operaciones siguientes:

1.ª Recoger cada manipulador en la taquilla correspondiente los documentos de entrada, á cuyo fin se atenderá en lo posible al siguiente orden:

- a) Peticiones de antecedentes.
- b) Solicitudes de antecedentes.
- c) Partes diversos.
- d) Notas autorizadas.
- e) Reclamaciones y varios.

Lo que significa:

- a) Despacho de las peticiones de los Tribunales.
- b) Despacho de las instancias del público.
- c) Pase de notas autorizadas de uno á otro Registro.
- d) Colocación de notas de nuevo ingreso en los casilleros.
- e) Incidencias.

Se guardará este orden de manera que no se recoja un grupo de documentos de la taquilla hasta haber despachado el anterior.

2.ª Practicar las operaciones de manipulación á que obligue cada documento.

3.ª Anotar con un signo, valiéndose de lapiz rojo ó encarnado, cada documento que haya de pasar á la taquilla de *Salida de documentos*.

Estos signos serán:

- a) Para las peticiones y solicitudes de antecedentes que resulten negativas, una *N*.
- b) Para los partes y certificaciones que den lugar á eliminación de una nota autorizada, una *E*.
- c) Para los partes que den lugar á nueva anotación y cambio de registro de una nota, una *A* y una *C*.

Para los casos no previstos, los empleados manipuladores y los de *Salida de documentos* adoptarán para su inteligencia y fácil despacho, signos convencionales.

4.ª Unir á cada documento los antecedentes que se deban acompañar.

Así, por ejemplo, á las peticiones y solicitudes de antecedentes que resulten con contestación afirmativa, se unirán la nota ó notas autorizadas que aparezcan en el Registro.

A los partes que motiven eliminación de notas, se unirán las que hayan de ser eliminadas.

5.ª Inscribir en el lugar correspondiente de cada nota que lo motive, el establecimiento en que el penado cumple condena y el motivo de su licenciamiento.

6.ª Colocar en el lugar correspondiente de la *Taquilla de salida*, exactamente igual á la de entrada, los documentos registrados para su despacho.

7.ª Recoger de esa taquilla las notas despachadas para incorporarlas á los correspondientes casilleros.

Art. 21. Compete á la *Salida de documentos*:

1.º Despachar los documentos de la taquilla en el orden siguiente:

- a) Certificaciones de antecedentes pedidos por los Tribunales.
- b) Certificaciones de antecedentes pedidos por el público.
- c) Decretos marginales de tramitación en los partes.
- d) Reclamaciones y varios.
- 2.º Poner á la firma el despacho correspondiente á cada día.
- 3.º Dar salida al despacho.
- 4.º Sellar, encarpetar y dar salida á los recibos de las notas autorizadas.
- 5.º Inutilizar las notas cuya eliminación se haya decretado.
- 6.º Colocar en los lugares correspondientes de la taquilla las notas autorizadas que hayan de volver á los casilleros del Registro.
- 7.º Despachar la restante documentación de trámite.

Art. 21. El Registro general de penados y procesados en rebeldía se dividirá alfabéticamente por letras titulares en 16 secciones.

Las letras titulares son:

A, B (con la V y la W), C (con la Q y la K), D, E, F, G (con la J), I (con la Y), L, M, N (con la Ñ), O, P, R, S (con la Z y con la X), T.

La letra titular corresponde á la clasificación por el primer apellido.

Cada sección se subdivide en 16 compartimientos por el enlace de la letra titular correspondiente á la inicial del primer apellido con la inicial del nombre.

El enlace se verificará en la siguiente forma:

LETRA TITULAR A

A - A	A - E	A - L	A - P
A - B	A - F	A - M	A - R
A - C	A - G	A - N	A - S
A - D	A - I	A - O	A - T

LETRA TITULAR B

B - A
B - B
B - C
B - D, etc.

Es decir, que la letra titular sirve de exponente á la letra correlativa del alfabeto con que se enlaza.

Cada compartimiento se divide en 16 casilleros correspondientes á las 16 letras iniciales del segundo apellido.

Este sistema reduce la manipulación al trámite sencillísimo de buscar por la inicial del primer apellido la letra titular de la *Sección*; por la inicial del nombre, la letra enlazada del *Compartimiento*; y por la inicial del segundo apellido, la letra correspondiente del *Casillero*, donde con facilidad se encontrará la nota que se busque.

En los casilleros se seguirá el orden alfabético silabario para ordenar por las letras del segundo apellido.

De igual manera que por el inconveniente de la desigual ortografía con que se escriben ciertos nombres, y por otra clase de conveniencias pertinentes á la más ordenada clasificación de las notas, se han eliminado ciertas letras en las titulares del Registro, incorporándolas á las más afines ó á las más próximas; la experiencia aconseja también ciertas prácticas que se apartan en algún modo de la clasificación rigurosamente léxica.

Así, por ejemplo, los funcionarios del Registro acostumbra á prescindir en absoluto de las consonantes *g, c, d, f, j, p, t, b*, cuando no son iniciales silábicas; consideran siempre como *i* latina la *y* griega, cuando no es inicial; computan la *x* como *s* en el mismo caso, y siguen prácticas semejantes, inspiradas en la mayor facilidad de procedimiento.

En la imposibilidad de reducir las prácticas á reglas, hay, sin embargo, una regla indispensable: que cualquier variación de la clasificación léxica que se adopte se haga constar visiblemente en un anotador que con tal objeto se lleve, para que en todo tiempo pueda saberse la norma establecida.

Art. 23. Con arreglo á la anterior clasificación, se reorganizará el Registro paulatinamente letra por letra, trasladando las notas existentes á los nuevos casilleros.

A la vez se separarán las notas que corresponden á los registros de los que han cumplido ó estén cumpliendo condena, poniendo aparte las de los hombres y las de las mujeres en el primer registro.

Para hacer la separación de los que cumplen condena, el Negociado de destino de penados de la Dirección general de Establecimientos penales facilitará las correspondientes relaciones.

De igual manera se pedirá á las cárceles y establecimientos penales una relación de fallecidos en cada establecimiento desde la época en que se organizó el Registro central para proceder á la eliminación de las respectivas notas autorizadas.

También al reorganizar el Registro se procederá á comprobar que individuos de los que no cumplen condena suman setenta años con la edad que consta en su nota y el tiempo transcurrido desde entonces, para proceder de igual modo á la eliminación de esas notas.

Art. 24. Los Registros parciales se montarán con sujeción á las bases del general, sirviéndose únicamente de la combinación de las iniciales de los dos apellidos, por tener que manejar un número relativamente pequeño de notas.

Los Registros parciales no podrán eliminar ninguna nota mientras el general no le comunique el acuerdo.

Art. 25. Desde la publicación de esta Real orden dejarán de practicarse los señalamientos de identificación que con el título de señas particulares se indican en las notas actuales.

Art. 26. Se irán progresivamente organizando en las cárceles y establecimientos penales gabinetes de identificación por señalamientos antropométricos, y cuando funcionen convenientemente en algunos establecimientos y queden fijados los límites esenciales para la clasificación de las cédulas, se montará un Registro central que las reuna.

Art. 27. Serán bases esenciales para organizar esos gabinetes:

- 1.º Que se justifique la instalación del material

adecuado, que reunirá las necesarias condiciones de exactitud.

2.º Que se justifique de igual modo la pericia del personal encargado de su manejo.

Art. 28. En los gabinetes antropométricos actualmente establecidos ó que posteriormente se establezcan, las cédulas de identificación no contendrán otros señalamientos que los siguientes:

- 1.º Talla.
- 2.º Brazada.
- 3.º Altura del busto.
- 4.º Longitud de la cabeza.
- 5.º Anchura de la cabeza.
- 6.º Longitud de la oreja derecha.
- 7.º Longitud del pie izquierdo.
- 8.º Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
- 9.º Longitud del antebrazo izquierdo.
10. Color de los ojos.

La *brazada* y la *altura del busto* se considerarán como señalamientos accesorios; los demás son esenciales á la clasificación.

Entre los señalamientos accesorios podrán incluirse las particularidades muy marcadas que ofrezca el individuo en su cuerpo (cicatrices, naevus, deformidades, etcétera).

Art. 29. El sistema de identificaciones por señalamientos antropométricos no se aplicará á las mujeres ni á los varones menores de veinticinco años.

Art. 30. La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá que se tomen los señalamientos antropométricos en suficiente número de individuos, para fijar con esos datos los límites máximo, medio y mínimo de cada medida.

De igual manera, y practicando la comprobación conveniente en esos mismos individuos, fijará la escala cromática para clasificar el color de los ojos.

Fijados esos puntos indispensables, redactará las instrucciones técnicas y generales para la organización y funcionamiento de los gabinetes y registros de identificación por señalamientos antropométricos.

Se dará cumplimiento á las dos primeras partes de este artículo en un plazo máximo de seis meses.

Art. 31. Quedan sin efecto las disposiciones de la Real orden circular de 24 de Junio de 1890 que no se hallen incluidas en los artículos de ésta.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes al desarrollo de la reforma que queda articulada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

En Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Octubre último,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 1 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y señalados con los números 2, 4, 53, 91, 125, 152 (con intereses este último desde 1.º de Marzo de 1885), 159, 171, 183, 191, 234 (con intereses este último desde 1.º de Marzo de 1886), 236 y 334; total, 13, que ascienden á 1.630 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 399 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto, á 2.029 pesos 89 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 710 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 710 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capi-

tanen generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Circular, se inserta en la pág. 679.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por orden de esta fecha, se ha dignado ampliar por cuatro meses más, á partir desde el 3 del actual, el plazo que para la terminación de los trabajos de construcción de una línea telegráfica y telefónica de Madrid á Sevilla, Huelva y Cádiz, y de Córdoba á Málaga, concedían las tres Reales órdenes de 28 de Julio y 12 de Septiembre último, considerando este nuevo plazo como definitivo; continuando, por tanto, en comisión del servicio con una indemnización igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará mensualmente en nómina de las Secciones á que pertenecen, el Jefe de Administración de cuarta clase Don Manuel Zapatero y Albear, y el personal á sus órdenes que en las ya citadas Reales órdenes se determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.

VILLAVEDE

Habiendo sido nombrado Director general de Administración local D. Federico Arrazola y Guerrero,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 3 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.

DANVILA

Sr. D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, Subsecretario de este Ministerio.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hamburgo que hayan salido después del día 1.º del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia, y salgan después del día 21 de Diciembre actual.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de Alemania.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.

DANVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Por haberse agotado los ejemplares de la GACETA del día 4 del mes actual y ser extraordinario el número de pedidos de la misma, que contiene la lista de premios de la Exposición internacional de Bellas Artes, se reproduce ésta con la Real orden aprobatoria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta de premios elevada á este Ministerio por el Jurado de la Exposición internacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta la imposibilidad en que el mismo se ve de atenerse al estricto cumplimiento del art. 53 del reglamento, que señala la proporcionalidad de recompensas que hayan de concederse, dada la importancia del certamen y mérito de las obras expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe el número de premios, en la forma siguiente:

Sección española:

Pintura: dos de primera clase, seis de segunda y diez y siete de tercera.

Escultura: cuatro de tercera clase.

Y Arquitectura: uno de primera clase, uno de segunda y dos de tercera.

Sección de Baviera: tres de primera clase, seis de segunda y diez de tercera.

Sección de Francia: cuatro de primera clase, cuatro de segunda y tres de tercera.

Y 2.º Aprobar, al propio tiempo, las menciones honoríficas propuestas por el Jurado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista de premios propuestos por el Jurado de la Exposición Internacional de Bellas Artes, que han sido aprobados en virtud de la Real orden precedente.

SECCIÓN ESPAÑOLA

Pintura.

HISTORIA, COSTUMBRES Y RETRATOS.

Medallas de primera clase.

Número 55. Américo (D. Francisco J.).—«El derecho de asilo». Por mayoría.

258. Cutanda (D. Vicente).—«Una huelga de obreros en Vizcaya». Por unanimidad.

346. Ferrant (D. Alejandro).—«Cisneros, fundador del Hospital Santuario de la Caridad de Illescas». Por mayoría.

426. Gamelo (D. José).—«Cornelia». Por mayoría.

598. Jiménez Aranda (D. Luis).—«Una sala del Hospital durante la visita del Médico en jefe». Por mayoría.

769. Menéndez Pidal (D. Luis).—«La cuna vacía». Por unanimidad.

843. Nogales (D. José).—«Santa Casilda». Por mayoría.

1.187. Simonet (D. Enrique).—«Flevit super illam». Por mayoría.

1.195. Sorolla (D. Joaquín).—«¡Otra margarita!». Por unanimidad.

Medallas de segunda clase.

Número 42. Alvarez Dumont (D. César).—«Episodio de la guerra de la Independencia». Por unanimidad.

40. Alvarez Dumont (D. Eugenio).—«Muerte de Churraca en Trafalgar». Por unanimidad.

133. Benlliure (D. Juan A.).—«Una pecadora». Por unanimidad.

179. Cabrera Cantó (D. Fernando).—«¡Tierra!». Por mayoría.

199. Carbonell Selva (D. Miguel).—«¡¡Regreso!!». Por unanimidad.

369. Francés y Pascual (D. Plácido).—«El consejo del padre». Por unanimidad.

382. Galofre Oller (D. Francisco).—«La pena de azotes». Por unanimidad.

409. García Sampedro (D. Luis).—«¡Siempre incompleta la dicha!». Por unanimidad.

544. Hernández Nájera (D. Miguel).—«El cordel de las merinas». Por mayoría.

550. Herrez (D. Joaquín María).—«Flores de Mayo». Por mayoría.

685. Llimona (D. Juan).—«El Párroco». Por mayoría.

743. Maura Montaner (D. Francisco).—«Como acaban». Por mayoría.

893. Paternina (D. Enrique).—«La visita de la madre». Por unanimidad.

938. Plá (D. Cecilio).—«Las doce». Por mayoría.

964. Ramírez (D. Manuel).—«Lección de piano». Por mayoría.

1.113. Ruiz Guerrero (D. Manuel).—«La sopa». Por unanimidad.

1.169. Santa María y Sedano (D. Marceliano).—«El triunfo de la Santa Cruz». Por unanimidad.

1.248. Uria (D. José).—«Antes de dar el sí». Por mayoría.

1.281. Villegas Brieva (D. Manuel).—«La guerra». Por mayoría.

Medallas de tercera clase.

Número 20. Alcázar (D. Manuel).—«Santa Genoveva». Por unanimidad.

116. Bárbara (D. Joaquín).—«El último adiós». Por unanimidad.

121. Barrau (D. Laureano).—«Escardadoras». Por unanimidad.

131. Benlliure (D. Blas).—«En assisi (Basílica de San Francisco)». Por unanimidad.

138. Bermudo Mateos (D. José).—«Bajo la toldilla». Por mayoría.

157. Borras (D. Vicente).—«En los días del abuelo». Por unanimidad.

170. Brockmann (Señorita Doña Elena).—«Paso de una proce-
sión». Por mayoría.
174. Brull (D. Juan).—«Cuentos del abuelo». Por unani-
midad.
215. Casas (D. Ramón).—«Interior al aire libre». Por una-
nidad.
307. Estevan (D. Enrique).—«El primer balazo». Por una-
nidad.
400. García Mencía (D. Antonio).—«Estrella polar». Por
unanidad.
521. Guillén Pedemonte (D. H.).—«La última borrasca». Por
unanidad.
530. Haza (D. José).—«Después de la cogida». Por ma-
yoría.
540. Hernández (D. Daniel).—«Retrato de la Señorita R. C.»
Por unanimidad.
591. Jaraba (D. Enrique).—«Un tirador». Por unani-
midad.
612. Juliana (D. N.).—«Carnicero romano». Por unani-
midad.
618. Laforet (D. Eduardo).—«Plaza del Mercado en Caste-
llón». Por unanimidad.
629. Laporta (D. Francisco).—«Jesús en casa de Marta». Por
unanidad.
654. Longoria (D. Manuel).—«Retrato». Por unanimidad.
655. López (D. Carlos).—«Sin trabajos». Por unanimidad.
658. López Cabrera (D. Ricardo).—«El cuento del abuelo». Por
unanidad.
839. Parladé (D. Andrés).—«Jornada de Pavia». Por una-
nidad.
905. Peña (D. Maximino).—«Leñador montañés». Por una-
nidad.
912. Pérez Valluerca (D. Eusebio).—«La viña junto al ca-
mino». Por mayoría.
922. Picolo (D. Manuel).—«Las fiestas de Baco». Por una-
nidad.
945. Ponce Puente (D. José).—«Lectura de la petición fis-
cal á Doña Mariana de Pineda en el beaterio de Santa María
Egipcíaca en Granada». Por unanimidad.
1.292. Romero de Torres (D. Rafael).—«Buscando patria». Por
unanidad.
1.182. Sigüenza (D. Manuel).—«La sopa». Por unanimi-
dad.
1.220. Suárez Inclán (D. Estanislao).—«Que pasa Dios». Por
unanidad.
1.256. Valcorva (D. Cayetano).—«Las flores de Mayo». Por
unanidad.
1.286. Vivó (D. Eugenio).—«Horas felices». Por unani-
midad.

PAISAJE Y MARINA, NATURALEZA VIVA Y MUERTA, Y FLORES.

Medallas de primera clase.

- Número 813. Morera (D. Jaime).—«Costa de Normandía». Por
mayoría.

Medallas de segunda clase.

5. Abril (D. Salvador).—«El choque». Por unanimidad.
125. Bilbao (D. Gonzalo).—«Un sombrero de vacas». Por
unanidad.
351. Ferrer (D. Pedro).—«Averías en día de levante». Por
unanidad.
437. Gartner (D. José).—«La invencible». Por unani-
midad.
446. Gessa (D. Sebastián).—«Frutas de Otoño». Por una-
nidad.
711. Martínez Abades (D. Juan).—«El entierro del piloto». Por
unanidad.
1.245. Ugarte (D. Ignacio).—«Las sardineras». Por ma-
yoría.
1.246. Urgell (D. Modesto).—«Paisaje». Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

- Número 86. Avendaño (D. Serafin).—«Quarto al mare». Por
unanidad.
17. Alcayde (Doña Julia).—«En la huerta». Por unanimidad.
336. Fernández Copello (D. Mariano).—«Epilogos». Por
unanidad.
343. Ferrándiz (D. Federico).—«Tajo de Ronda». Por una-
nidad.
373. Franco Cordero (D. José).—«Paisaje». Por unani-
midad.
439. Gasis (D. Pedro).—«Venecia». Por unanimidad.
553. Herrero (D. César María).—«Canal della Giudicea». Por
unanidad.
739. Mas y Carrasco (D. Francisco).—«Sieto ricordo d'un
amor che fin». Por unanimidad.
761. Menassade (Doña Emilia).—«Día de fiesta». Por una-
nidad.
915. Pérez del Camino (D. Fernando).—«La señal». Por
unanidad.
937. Pirela (Señorita Doña María).—«Pájaros muertos». Por
unanidad.
1.093. Romero (D. Rafael).—«Unico resto de la catástro-
fe». Por unanimidad.
1.210. Souto (D. Alfredo).—«Paisaje de Granada». Por
mayoría.
1.214. Stolz (D. Ramón).—«Cercanías de Porta-coeli». Por
unanidad.
1.240. Tordesillas (D. Julián).—«Orillas del Henares». Por
unanidad.
1.270. Vancells (D. Joaquín).—«La mata». Por unanimidad.
1.267. Vázquez (D. Carlos).—«Recuerdos de amor». Por
unanidad.

ACUARELA, GRABADO Y DIBUJO.

Medallas de primera clase.

- Número 1066. Ríos (D. Ricardo de los).—«Segadora» (co-
pia del cuadro del Sr. C. S. Pearce). Por unanimidad.

Medallas de segunda clase.

- Número 890. Pascó (D. José).—«Enero, Marzo, Abril y
Septiembre». Por unanimidad.
1.061. Rigalt (D. Agustín).—«Aguadas». Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

- Número 478. Gómez (D. Constantino).—«Cura antes de la
misia». Por unanimidad.
1.291. Xumetra (D. Fernando).—«Estudio de plantas y
flores». Por unanimidad.

Menciones honoríficas.

- Número 10. Aguado (D. José).—«Visita interminable» Por
unanidad.
15. Alberti (D. Fernando).—«¿Qué pintaré?» Por unani-
midad.
21. Aldana y Montes (D. Francisco).—«Paisaje». Por una-
nidad.

27. Alejandro (Señorita Doña Emilia).—«Trozo de jardín». Por
unanidad.
75. Arpa (D. José).—«Exposición del cadáver de D. Miguel de
Mañara en la Caridad de Sevilla». Por unanimidad.
81. Arroyo (D. Rafael).—«Paisaje de Granada». Por una-
nidad.
92. Avilés (D. Angel).—«Marinucos». Por unanimidad.
96. Baca Flor (D. Carlos).—«Estudio». Por unanimidad.
98. Baixas (D. Juan).—«Vaquero pirenaico». Por unani-
midad.
109. Banda (D. Eduardo).—«San Pedro Abanto». Por una-
nidad.
113. Baquero (Doña Isabel).—«Cabeza de estudio». Por ma-
yoría.
135. Bermúdez (D. Federico).—«La Fuente de la Manía». Por
unanidad.
145. Bertrán (D. Pablo).—«Retrato». Por unanimidad.
176. Buxó (D. Luis).—«Patio de los gansos» (Catedral de
Barcelona). Por unanimidad.
188. Camoyano (D. Fernando).—«Un arrullo». Por unani-
midad.
205. Cardona (D. Juan).—«A orillas del Ebro». Por unani-
midad.
212. Casanovas (D. Enrique).—«Dibujos litografiados». Por
unanidad.
217. Casenave y Pérez (D. José).—«Paisaje». Por unani-
midad.
226. Cebrián (D. José).—«Cercanías del Fresdelval». Por
unanidad.
251. Crespo (D. Manuel).—«Lo de siempre». Por unani-
midad.
264. Dapousa (D. Niceto).—«Jarrón japonés». Por unani-
midad.
271. Díaz Otero (D. Federico).—«Estudio». Por unanimidad.
332. Fernández Alvarado (D. José).—«Costas de Málaga». Por
unanidad.
375. Frapelli (D. Víctor).—«Un fraile». Por unanimidad.
352. Flores (Señorita Doña Inés).—«Retrato». Por unani-
midad.
362. Florit Vilat (D. José).—«Imitación de tapiz». Por una-
nidad.
396. García Fernández (D. Eduardo).—«Descanso del mo-
delo». Por unanimidad.
433. García (Señorita Doña Eloisa).—«Vendimiadoras
montañesas». Por unanimidad.
445. Genovés (D. Eulogio).—«En el puerto». Por unani-
midad.
482. Gómez Gil (D. Guillermo).—«Efecto de luna». Por
unanidad.
484. Gómez Novella (D. Vicente).—«La vacunación». Por
unanidad.
515. Grás (D. Andrés).—«Inmediaciones de Valencia». Por
unanidad.
708. Higuero (D. Francisco).—«Afinando». Por unanimidad.
576. Iborra (D. Casimiro).—«Raquel». Por unanimidad.
580. Iniesta (D. Félix).—«El descanso del modelo». Por
unanidad.
613. Juliá (D. Luis).—«Un Toro en defensa». Por unani-
midad.
605. Jiménez Prieto (D. Manuel).—«Palacio de Versailles». Por
unanidad.
635. Larrocha (D. José de).—«Hilandería». Por unanimidad.
1.081. Larrocha (D. Eduardo).—«¡Sola!» Por unanimidad.
639. Latre (D. Federico).—«Puerta de la Sala capitular
de Toledo». Por unanimidad.
640. Latre (D. Leandro).—«Paisaje». Por unanimidad.
653. Lombere (D. Juan).—«Descanso». Por unanimidad.
118. Martínez Checa (D. Fernando).—«Flores». Por unani-
midad.
729. Martínez Pedrosa (D. Guillermo).—«Retrato». Por una-
nidad.
767. Mendiguchia (D. José).—«Aldeana». Por unanimidad.
781. Morelli (D. Víctor).—«Episodio de la guerra». Por
unanidad.
790. Moreno (Doña María).—«Estrella maris». Por unani-
midad.
844. Ocon (D. Adolfo).—«Puerto de Málaga». Por unani-
midad.
868. Ossorio Moscoso (D. Luis).—«Retrato». Por unanimidad.
875. Palomo Anaya (D. Antonio).—«Retrato». Por unani-
midad.
943. Poncela (Señorita Doña Marcelina).—«Cesta de lilas». Por
unanidad.
951. Poy Dalmau (D. Emilio).—«El Escultor montañés». Por
unanidad.
959. Puente (Señorita Doña Concha).—«Florero». Por unani-
midad.
960. Pulido (D. Ramón).—«Felicidad». Por unanimidad.
981. Raurich (D. Nicolás).—«La Virgen de la Laguna». Por
unanidad.
1.086. Rodríguez de Rivera (Señorita Doña María).—«Uvas
y melocotones». Por unanimidad.
1.106. Ruiz de Salces (D. Antonio).—«Retrato». Por unani-
midad.
1.148. Sánchez Santaren (D. Luciano).—«¿Qué será de
nosotros?» Por unanimidad.
1.164. Santa María de Mora (Señorita Doña Josefa).—«Cesta
de pensamientos». Por unanimidad.
1.179. Serrano Pérez (D. José).—«En las ermitas de Cór-
doba». Por unanimidad.
1.244. Torre (D. Antonio de la).—«Arribada forzosa». Por
unanidad.
1.188. Sogorb (Doña Amparo).—«Laguna de Venecia». Por
unanidad.
1.215. Stuyck (D. Livinio).—«El Desahucio». Por unani-
midad.
1.222. Suay (D. José M.).—«Paisaje». Por unanimidad.
1.261. Varela (D. Eulogio).—«En la fuente». Por mayoría.
1.270. Verdugo (D. Ricardo).—«Desembarcadero». Unani-
midad.
1.275. Vila Prades (D. Julio).—«En el Estín-palaugrés». Por
unanidad.
1.274. Vilar (D. José).—«El río Palancia». Por unanimidad.
1.279. Villapalmar (D. Adolfo).—«El Trovador». Por una-
nidad.

Propuestas para condecoraciones.

- Número 65. Araujo (D. Joaquín) por su cuadro «Van Dyck
y su protector el Conde de Bristol».
386. Galván y Candela (D. José María).—«Mercurio y
Argos».
506. Gonzalvo (D. Pablo).—«Dibujos acuarelados».
991. Hidalgo (D. Félix R.).—«El Aqueronte» (Infierno del
Dante).
689. Madrazo (D. Ricardo de).—«La hora del baño».
829. Muñoz y Lucena (D. Tomás).—«Retrato».
296. León y Escosura (D. Ignacio).—«Galería de cuadros
y estudio del autor en París».

- 1.259. Vallés (D. Lorenzo).—«Representación dramática
de la rendición de Granada ejecutada en Roma ante los Em-
bajadores de los Reyes Católicos».

Escultura.

Medallas de primera clase.

- Número 1.322. Blay y Fábrega (D. Miguel).—«Los prime-
ros fríos». Por unanimidad.
1.378. Marinas (D. Aniceto).—«Dos de Mayo». Por ma-
yoría.

Medallas de segunda clase.

- Número 1.306. Alvarez Blanco (D. Rodrigo).—«Daphnis». Por
mayoría.
1.347. Fuxá (D. Manuel).—«San Francisco de Asís». Por
unanidad.
1.398. Parera (D. Antonio).—«Gerona». Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

- Número 1.310. Amutio (D. Federico).—«Por la Patria»
Por mayoría.
1.304. Alsina (D. Antonio).—«Un cautivo». Por mayoría.
1.309. Alvarez Muñoz (D. Braulio).—«El barbero de aldeas». Por
unanidad.
1.325. Cabré (D. Baldomero).—«En la orilla». Por unani-
midad.
1.399. Pastor Valsero (D. Dionisio).—«Revelación». Por
mayoría.
1.428. Viciano (D. José).—«Cisneros». Por mayoría.

Menciones honoríficas.

- Número 1.318. Baró y Cayol (D. José).—«Flores». Por una-
nidad.
1.326. Campany (D. José).—«La formiga». Por unani-
midad.
1.327. Carbonell (D. Eugenio).—«Ya te lo devolveré». Por
unanidad.
1.329. Clarasó (D. Enrique).—«Capullo tronchado». Por
mayoría.
1.332. Cuervo Heras (D. Aquilino).—«Modelo de medalla
conmemorativa del cuarto centenario del descubrimiento de
América». Por unanimidad.
1.344. Francisco Dionisio (D. Vicente).—«Una indígena de
Filipinas». Por unanimidad.
1.348. Galán (D. Rafael).—«Retrato». Por unanimidad.
1.351. García (D. Angel).—«Giotto adolescente». Por una-
nidad.
1.354. Garnelo (D. Manuel).—«Tota pulchra est Maria». Por
mayoría.
1.355. Gibert (D. Pablo).—«Ensayos». Por unanimidad.
1.357. Ginés (Doña Adela).—«Canto de victoria». Por
unanidad.
1.365. G. González del Valle (D. Agustín).—«Estatua se-
sente de Ezequiel». Por unanimidad.
1.367. Hernández y Pons (D. Juan).—«Camafleos». Por
unanidad.
1.373. López (D. Francisco de Asís).—«Proyecto de me-
dalla conmemorativa del cuarto centenario del descubrimien-
to de América». Por unanimidad.
1.377. Mani y Roig (D. Carlos).—«El flagón». Por unani-
midad.
1.390. Mayoral (D. Pedro).—«Retrato». Por unanimidad.
1.393. Montero y Navas (D. José).—«Alegoría de la Arqui-
tectura». Por unanimidad.
1.395. Núñez (D. Ramón).—«Esclava en el mercado». Por
unanidad.
1.397. Pallás Puig (D. Francisco).—«Arquilla escultura
marfil». Por unanimidad.
1.401. P. de Tavera (D. F.).—«¡C'est moi!» Por unani-
midad.
1.404. Pedret (D. Andrés).—«Maruja». Por unanimidad.
1.408. Picabia (Doña A. de).—«Isabel la Católica». Por
unanidad.

Propuestas para condecoraciones.

- Número 1.349. Gandarias (D. Justo).—«Colón».
1.419. Suñol (D. Jerónimo).—«Las ciencias».
1.425. Vallmitjana Abarcá (D. Agapito).—«La trilladora».
1.426. Vallmitjana (D. Venancio).—«Hernán Cortés».
1.427. Vancell (D. Juan).—«La Constitución».

Arquitectura.

Medallas de primera clase.

- Número 1.446. Pavia (D. Joaquín).—«Proyecto de repara-
ción del templo de Vesta».
1.447. Repullés y Vargas (D. Enrique María).—«Proyecto
de Real Basílica de Atocha».

Medallas de segunda clase.

- Número 1.448. Villar (D. Francisco del).—«Proyecto de res-
tauración del ex-monasterio de San Cucufate del Vallés».

Medallas de tercera clase.

- Número 1.432. Albiñana (D. Alberto).—«Proyecto de una
puerta de Madrid».
1.449. Zapata (D. Julio M.).—«Proyecto de palacio para la
Diputación provincial de Vizcaya».

Mención honorífica.

- Número 1.433. Cabello y Lapiedra (D. Luisa María).—«Pro-
yecto de asilo-hospital para la Sociedad Protectora de los
Niños».

SECCIÓN EXTRANJERA

AUSTRIA HUNGRIA

Pintura.

Medalla de segunda clase.

- Número 1.541. Balló (Mr. Eduardo).—«Retrato». Por ma-
yoría.

Escultura.

Propuesto para condecoración.

- Tilgner (Mr. Víctor).—«La Protección».

BAJIERA

Pintura.

HISTORIA, COSTUMBRES Y RETRATOS

Medallas de primera clase.

- Número 1.590. Marr (Mr. Carl).—«Retrato».
1.614. Roubaud (Mr. Francois).—«La Oración de Schamy
antes de la batalla (Caucaso)».

Medallas de segunda clase.

Número 1.547. Bartels (Mr. Hans von).—«Aguardando».
1.548. Bergmann (Mr. J.).—«Borregos».
1.564. Grützner (Mr. Edmund).—«Probando el vino».
1.569. Hartwich (Mr. Hermann).—«Lavanderas del lago de Garda».
1.592. Matiazgock (Mr. Josef).—«Retrato».
1.622. Seiler (Mr. C.).—«La Sorpresa».

Medallas de tercera clase.

Número 1.549. Blume (Mr. Edmund).—«Padre nuestro».
1.560. Eisenhut (Mr. Francois).—«Guardián atento».
1.566. Gysis (Mr. Nicol).—«Eregrinación».
1.578. Kauffmann (Mr. Hugo).—«Postillón».
1.582. Kühl (Mr. Gottard).—«La iglesia de San Juan de Munich».
1.623. Seligmann (Mr. F. A.).—«Estudio de un pintor».

PAISAJE Y MARINA, NATURALEZA VIVA Y MUERTA Y FLORES

Medallas de primera clase.

Número 1.589. Leonhardi (Mr. August).—«Arroyo en la montaña».
1.605. Poschinger (Mr. Richard-von).—«Calle cerca de Munich».

Medallas de tercera clase.

Número 1.544. Andersen (Mr. Lundby).—«Paisaje de invierno».
1.558. Eilers (Mr. Conrad).—«Cazador con perro».

ACUARELA, GRABADO Y DIBUJO

Medallas de segunda clase.

Número 1.608. Raab (Mr. Joh Leonh).—«Las bodas de Canaán».
1.620. Seidl (Mr. Gabriel).—«Villa del Profesor Lenbach».

Medallas de tercera clase.

Número 1.545. Bärenfanger (Mr. Max).—«Jhon Chambers, Médico del Rey Enrique VIII de Inglaterra».
1.607. Raab (Mlle. Doris).—«Retrato».

Escultura.

Medallas de segunda clase.

Número 1.571. Hess (Mr. Antón).—«Busto de S. M. el Rey D. Luis I de Baviera».

Medallas de tercera clase.

Número 1.597. Miller (Mr. Ferd-von).—«Indio».

Menciones honoríficas.

Número 1.552. Breling (Mr. Heinrich).—«Etapas».
1.553. Carstens (Mr. J. V.).—«Bodegón».
1.562. Frische (Mr. Rudolph).—«Las viudas».
1.563. Geiger (Mlle. Fanny-von).—«Paisaje».
1.567. Harburger (Mr. Edmund).—«Seis dibujos».
1.568. Hartmann (Mr. Charles).—«Buena calidad».
1.570. Heine (Mr. Thom-Theod).—«El jardín de la posada».
1.574. Höcker (Mr. Paul).—«Interior holandés».
1.575. Holmberg (Mr. August).—«El Cardenal».
1.577. Hummel (Mr. Theod).—«Escultor».
1.581. Keller (Mr. A.).—«Un libro».

1.583. Kunz (Mr. Adam).—«Madonna».
1.596. Mayer (Mr. Hans).—«Tocador de laúd».
1.508. Mühlthaler (Mme. Helene).—«Retrato de S. A. R. la Princesa de Baviera».
1.601. Noer (Mr. Julius).—«La tarde».
1.603. Peters (Mme. Anna).—«Lilas».
1.606. Puhonny (Mr. V.).—«En el pueblo».
1.611. Rex (Mr. Conde de).—«Oración antes de comer».
1.613. Rotte (Mr. Carl).—«Los vecinos».
1.617 y 1.618. Seidl (Mr. Emanuel).—«Asilo de niños».
1.624. Spring (Mr. Alfons).—«Primer pago».
1.625. Stuhlmüller (Mr. Carl).—«En el campo».
1.628. Voelmy (Mr. Fritz).—«Pueblo de pescadores en Bélgica».
1.631. Wilroidez (Mr. Ludvig).—«Paisaje de la tarde».
1.632. Wind (Mr. Josef).—«Una figura en yeso».
1.633. Wunsch (Mr. M.).—«Juguete cómico».

BRASIL.

Pintura.

Mención honorífica.

Número 1.635. Texeiras (D. Eugenio).—«La primera comunión en América». Por unanimidad.

ESTADOS UNIDOS.

Escultura.

Medalla de segunda clase.

Número 1.638. Shields Clarke (Mr. Thomas).—«El lagar».

FRANCIA

Pintura.

HISTORIA, COSTUMBRES Y RETRATOS

Medallas de primera clase.

Número 1.654. Aublet (Mr. Alberto).—«La Marquesita».
1.776. Machard (Mr. Julio).—«Retrato de Madame Jules Machard».
1.802. Renard (Mr. Emilio).—«Retrato de mi padre».
1.805. Renouf (Mr. Emilio).—«Náufrago».

Medallas de segunda clase.

Número 1.660. Bellanger (Mr. Camilo).—«Amor adormecido».
1.686. Bramtot (Mr. Alfredo-Enrique).—«El sueño de María».
1.685. Bourgonnier (Mr. Claudio).—«Liliale».
1.767. Lematte (Mr. Santiago-Francisco-Fernando).—«Santa María Magdalena».
1.796. Prouvé (Mr. Victor).—«Décimo círculo del infierno del Dante».
1.810. Ruel (Mr. Léon).—«La muerte de Orfeo».

Medallas de tercera clase.

Número 1.701. Colin-Libour (Madame Uranie).—«Un curso de dibujo».
1.757. Langlois (Mr. Pablo).—«Un colega».
1.815. Sallé (Mr. Francisco).—«Arrius en el Concilio de Nicea».

Mención honorífica.

Número 1.651. Arosa (Mlle. Margarita).—«El baño».

PAISAJE Y MARINA, NATURALEZA VIVA Y MUERTA Y FLORES

Medallas de primera clase.

Número 1.680. Boudin (Mr. Eugenio).—«Barcas á la vela».
1.707. Damoye (Mr. Emmanuel-Pierre).—«En la isla de Nanterre».

Medallas de segunda clase.

Número 1.784. Nozal (Mr. Alejandro).—«Valle del Sena (vista tomada desde las ruinas del castillo Gaillard)».
1.818. Smith (Mr. Alfredo).—«Después del chubasco».—«Boulevard de Palacio (París)».

Medallas de tercera clase.

Número 1.786. D'Otemar (Mr. Eduardo).—«Interior de una calderería».

1.787. Paris (Mr. Alfredo).—«Un veterano».

Menciones honoríficas.

Número 1.652. D'Aubépine (Mr. Marcelo).—«Esclavos (pájaros)».

1.705. Croizier (Marquesa de).—«En el bosque de Boulogne».

1.712. David-Nillet (Mr. Germán).—«Paisaje».

ACUARELA, GRABADO Y DIBUJO

Medallas de primera clase.

Número 1.837. Brunet-Debaines (Mr. Alfredo).—«Parting day», copia de Leanderl.
1.869. Maurou (Mr. Emilio-Armando).—«La tentativa», copia de Bourgonnier.

Medallas de segunda clase.

Número 1.694. Carrier-Belleuse (Mr. Pedro).—«Bailarina leyendo».
1.862. Lunois (Mr. Alejandro).—«Tejedoras de albornoces en Marruecos».

Escultura.

Medalla de primera clase.

Número 1.895. Louis-Hoel (Mr. Iubert).—«Bañista».

Medallas de segunda clase.

Número 1.878. Bonheur (Mr. Isidoro-Julio).—«Trompetero en tiempo de Luis XIII».
1.896. Marquet de Vasselot (Mr. Anatolio).—«Vizcondesa de Sombreuil».

MÉXICO

Pintura.

Medalla de tercera clase.

Número 1.641. Mendoza (D. Francisco de P.).—«Santa Cecilia». Por unanimidad.

PORTUGAL

Pintura.

Medalla de tercera clase.

Número 1.643. Benarus (D. Adolfo).—«Un canto». Por mayoría.

SUECIA Y NORUEGA

Pintura.

Medalla de segunda clase.

Número 1.648. Normann (Mr. A.).—«Marina». Por unanimidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Conclusión.) (1)

MODELOS ANEJOS Á LAS TARIFAS DE 1892

Modelo núm. 1.

PUEBLO DE.... AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

D....., Alcalde, y Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 67 del reglamento de 22 de Noviembre de 1892, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente, que firmamos en á de de 189...

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.)

(1) Véanse las GACETAS del 27 y 30 de Noviembre último.

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE.....

GREMIO DE.....

TARIFA..... CLASE.....

Registro de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribución industrial, con arreglo al reglamento y tarifas de 22 de Noviembre de 1892, formado conforme á su art. 80.

Número de orden de la inscripción	CALLE, NÚMERO Y PISO		Día, mes y año de la inscripción.	Documento en que se funda.	Fecha de la cesación.	OBSERVACIONES
	Apellido y nombre de los inscritos.	De la casa en que ejercen la industria.				
1	Pedro, Isidro.....	Real, 25, bajo.	Real, 25, bajo..	1.º Julio 189...	Declaración....	»
2	Miguel, Francisco..	Sombra, 4, principal....	Animas, 7, tercero.....	6 Septiembre..	Expediente de comprobación	»
						Fué dado de baja por cesación al núm....
						Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 189

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 189 Á 189

Provincia de..... Ciudad ó pueblo de..... Consta de..... habitantes. Y le corresponde la..... base de población.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1892, forma la Administración de Contribuciones (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS y nombre de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuotas para el Tesoro.		6 por 100 de aumento para gastos, etc.		TOTAL general.		Recargo del por 100 para gastos municipales.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Advertencias.

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose, especialmente en la tercera, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Modelo núm. 4.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 189 Á 189

Ciudad ó pueblo de..... Base de población:

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

NUMERO de orden de colocación en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INDUSTRIA QUE EJERCE	IMPORTE			
			De la matriz talonaria.		De cada recibo talonario.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
TOTAL igual al de la matrícula.....						

(FECHA Y FIRMA)

Modelo núm. 5.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que D..... (vecino ó residente) en esta población, calle de núm. cuarto presenta al Sr. Administrador de Contribuciones (ó Alcalde), de la industria (profesión, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día de; y cuyos pormenores y local donde va á establecerla son los siguientes:

Industria (profesión, arte ú oficio), á que se refiere esta declaración.	Calle, número y piso donde la establece.
Vendedor al por mayor de aceite y jabón (a).....	Almacén, calle de....., núm., tienda.
Vendedor al por menor de tocino, jamones, salechichones y otros embutidos del país.....	Calle de....., núm., tienda.
Agentes para proporcionar voluntarios al Ejército.....	Calle de....., núm., cuarto.
Fabricantes de con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate) (b).....	Fábrica, calle de....., núm.
Abogado.....	Calle de....., núm., principal.

(a) Declara además, que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito cerrado al público en el piso..... de la casa núm., calle de.....

(b) Declara que las ventas de sus géneros se verificarán en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de núm., cuarto

Si es ya contribuyente, añadirá:

Se halla matriculado en la clase....., tarifa....., por la industria de y satisface de cuota para el Tesoro pesetas anuales.

El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesión, arte ú oficio), á que se refiere esta declaración, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del día.

..... de de 189...

(Firma del interesado
ó un testigo á ruego, si no sabe escribir.)

ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se consignará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer, como lo demás que corresponda, según modelo.

Modelo núm. 6.

(Lugar del sello oficial.)

TARIFA DE PATENTES

Núm.

D....., vecino de....., en la provincia de....., entregará en esa Recaudación la cantidad de..... pesetas con la aplicación siguiente:

	Pesetas	Cs.
Cuota.....		
Recargo del 16 por 100 sobre la misma.....		
TOTAL.....		
Seis por 100 de cobranza.		
TOTAL GENERAL...		

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de comprendida en el núm. de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes.
..... de de 189..

Sr. Recaudador de Contribuciones de.....

Modelo núm. 7.

FOLIO.....

Año económico de 189 á 189

PUEBLO DE

D.....
vecino de provincia de
de ha satisfecho en esta (a).....
en virtud de orden del (b).....
fecha de

Por cuota.....

Por recargo del 16 por 100 sobre la misma.....

TOTAL.....

Por el 6 por 100 de cobranza.....

TOTAL.....

como importe de la cuota por patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c).....

..... á de de 189...

(d) EL..... EL INDUSTRIAL, (e)

(a) Administración de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento.
(b) Administrador de Contribuciones ó Alcalde.
(c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponde á la industria.
(d) El Administrador ó Alcalde.
(e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

Pueblo de.....

PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 189 á 189

SEÑAS PERSONALES (b)

Edad.....
Estatura.....
Color.....
Pelo.....
Ojos.....
Nariz.....
Barba.....
Cara.....

Por cuota.....
Por recargo del 16 por 100

TOTAL.....

Por el 6 por 100 de cobranza.....

TOTAL GENERAL...

El Administrador de..... de la provincia.

Certifica que D..... vecino de cuyas señas generales se consignan al margen, ha satisfecho en la (a)..... de esta provincia la cantidad de como importe de la cuota por Patente que necesita para ejercer la industria de durante el año económico expresado.

Y para que conste, expido la presente en..... á de de 189...

EL ADMINISTRADOR DE.....

(a) La recaudación de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento.
(b) Estas señas se expresarán siempre.
ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

Modelo núm. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE _____

Año de 189

Mes de

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Relación nominal de los contribuyentes por dicha tarifa, á quienes la Recaudación ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

APELLIDO Y NOMBRE del industrial y su vecindad y residencia.	INDUSTRIA por la que se le ha expedido patente.	NUMERO del cuaderno.	FOLIO del recibo talonario.	IMPORTE de la cuota con el recargo del 16 por 100.		IMPORTE del aumento del 6 por 100.		TOTAL	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Modelo núm. 9.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Recaudación de Contribuciones, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:

Número de orden.	APELLIDO y nombre del contribuyente.	SU VECINDAD ó residencia.	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente.	NÚMERO que tiene en la tarifa.	NÚMERO del cuaderno de recibos talonarios.	FOLIO del recibo talonario.	IMPORTE				TOTAL	
							De las cuotas y recargo del 16 por 100.		Del aumento de 6 por 100.		—	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, según las relaciones de la Recaudación.											
												
												
			TOTAL en el mes de.									
			RESUMEN TRIMESTRAL									
			Importa el mes de.....									
			Idem el de.....									
			Idem el de.....									
			TOTAL en el trimestre.....									
			RESUMEN GENERAL									
			Importa el primer trimestre.....									
			Idem el segundo id.....									
			Idem el tercero id.....									
			Idem el cuarto id.....									
			TOTAL GENERAL en el año económico de 189.....									

DILIGENCIAS. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por los Recaudadores de Contribuciones, de esta provincia, con las cuentas rendidas por los mismos y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pagaduría la cantidad de..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

..... á de de 189]

Modelo núm. 10

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Año económico de 189 á 189

Estado del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribución, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de habitantes según el último censo.	Base de población por que contribuyen.	RESUMEN POR TARIFAS										TOTAL PARA EL TESORO PARA EL TESORO Pesetas. Cs.	6 por 100 de cobranza y formación de matrícula, etc. — Pesetas. Cs.	TOTAL — Pesetas. Cs.	Recargos para gastos municipales. — Pesetas. Cs.
			PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA		QUINTA—PATENTES SECCION 1.ª					
			Número de contri- buyentes.	Cuotas. — Pesetas. Cs.	Número de contri- buyentes.	Cuotas. — Pesetas. Cs.	Número de contri- buyentes.	Cuotas. — Pesetas. Cs.	Número de contri- buyentes.	Cuotas. — Pesetas. Cs.	Número de contri- buyentes.	Cuotas. — Pesetas. Cs.				
Suman los pueblos.....																
Idem la capital.....																
Total importe de este estado.....																
Idem del año anterior.....																
De más.....																
DE MENOS.....																

ADVERTENCIA. Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar y después de la suma que corresponda á los pueblos.

RÉSUMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10

TARIFAS		Número de contribuyentes	Importe de las cuotas del Tesoro. — Pesetas. Cts.
Primera.....			
Segunda.....			
Tercera.....			
Cuarta.....			
Quinta—Sección 1.ª.....			
<i>Suma</i>			
Seis por 100 para gastos de formación de matriculas, etc.....			
TOTAL IGUAL al modelo de la vuelta.....			
Recargos para gastos municipales.....			

Conforme,
EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

Fecha.....
EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Administración de Contribuciones.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA

OBSERVACIONES.—1.ª Los estados deberán formarse en papel de la marca común ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deterioren; y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
2.ª En los pueblos donde no se ejerza industria alguna se pondrán comillas en las casillas respectivas del estado, como indicación de que no se ejerce industria sujeta al impuesto.
3.ª El orden de las casillas del estado no deberá, de ninguna manera, alterarse.
4.ª Los estados de altas y bajas se acomodarán en su forma á este modelo, sin más diferencia que en los primeros figurarán en una sola partida los valores de la Tarifa de patentes respectivos á la primera y segunda Sección, indicando, sin embargo, por medio de una nota final el importe á que asciendan los correspondientes á la segunda de dichas Secciones.

Modelo núm. 11.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Registro de los industriales á quienes se ha impuesto, como defraudadores de esta contribución, el recargo que se esta blece en el capítulo 11 del reglamento de 22 de Noviembre último.

Número de orden.	APELLIDOS y nombres de los industriales.	Su vecindad y población donde ejercen la industria.	Industria descubierta.	TARIFA y clase á que pertenece.	CUOTA señalada á la misma.	IMPORTE del recargo.	ARTICULO del reglamento que lo autoriza.	NUMERO del expediente de defraudación.	NOMBRE del denunciador ó funcionario que tenga derecho al recargo.	NÚMERO y fecha del mandamiento de pago.	OBSERVACIONES

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2	D. Antonio Arias Fernández.....	168	45'86	213'36	74'67
4	Fermín Antón Azoer.....	96	25'92	121'92	42'67
53	José Balaguer Acesan.....	186'54	50'36	236'90	82'91
91	Manuel Carreños Rodríguez.....	12	3'24	15'24	5'33
125	Antonio Gómez Gómez.....	130	23'40	153'40	53'69
152	José Geada Moreda.....	104'35	19'82	124'17	43'45
159	Santiago García González.....	168	40'32	208'32	72'91
171	Lino González Oviedo.....	158'33	42'74	201'07	70'37
183	Bernardino Heras Raboso.....	26'23	7'08	33'31	11'65
191	José Jarana Marrufo.....	132'78	35'85	168'63	59'02
234	Felipe Martín Cebollada.....	146'81	23'48	170'29	59'60
236	Francisco Martín Vega.....	168	45'36	213'36	74'67
334	José Rabasco Caballero.....	133'80	36'12	169'92	59'47
SUMA TOTAL.....		1.630'84	399'05	2.029'89	710'41

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 214.—23 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR ROJO

Costa Oeste.

CAMBIOS DE ILUMINACIÓN DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE MASSAUA

(Notice to Mariners, núm. 490. London, 1892.)

Núm. 1.136, 1892.—Según comunicación telegráfica recibida por el Board of Trade, el faro flotante situado al Sur del canal de entrada del puerto de Massaua ha sido reemplazado por una boya luminosa que muestra una luz *fija roja*, fondeada á 2,3 cables al N. 18° E. del asta de bandera del fuerte Ras Mudur.

La luz *fija blanca* que estaba emplazada en el faro flotante ilumina en el Ras Mudur.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

OCÉANO ÍNDICO

Indostán (costa Oeste).

ILUMINACIÓN DE LA VALIZA DEL CANAL NORTE

EN EL PUERTO DE BOMBAY

(Notice to Mariners, núm. 474. London, 1892.)

Núm. 1.137, 1892.—El Capitán del puerto de Bombay avisa que desde el 1.º de Octubre de 1892 iluminan en una vali-

za del canal Norte, situada en el bajo que sale al Norte de la isla Cross, dos luces *verticales* (*fija roja* la superior, y *fija verde* la inferior) separadas por un espacio de 0,6 metros.

El objeto de dichas luces es facilitar á los buques la navegación de los canales del dock cuando están abiertas sus puertas.

Dichas luces son visibles en todas direcciones, excepto cuando quedan ocultas por las islas Cross.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

MAR MEDITERRÁNEO

BUQUE ABANDONADO EN LAS PROXIMIDADES DE LAS BALEARES

Núm. 1.138, 1892.—El Capitán del vapor *Andalucía* comunica haber encontrado en 41° 45' N., 10° 57' E., un buque abandonado, anegado hasta la cubierta, teniendo la obra muerta destrozada, la arboladura completa y sin velamen. Dicho buque tenía aparejo de brik-barca y en la popa un letrero que decía: LAMRCH.

Carta núm. 2 de la sección III.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia.

PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE KERTEL (ISLA DAGÖ)

(Circulaire hydrographique, núm. 226. Saint-Petersbourg, 1892.)

Núm. 1.139, 1892.—El muelle de fábrica de Kertel, construido en la bahía del mismo nombre, en la parte NE. de la isla Dagö, ha sido alargado 25 metros. En su extremidad exterior se ha instalado un grifo que suministra excelente agua dulce procedente de un manantial.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN LANGEDROGUES.

(Befterretninger for Søfarnde, núm. 10/768. Christiania, 1892.)

Núm. 1.140, 1892.—En Langedrogues, parte NE. de Sandö, ilumina una luz de *eclipses, roja y blanca*. Puede ser

llevada entre el S. 64° E. (al Norte de Hella) y el N. 82° W. (al Norte de Kleveskiaer) por el Sur y el Oeste. Aparece *roja* entre el S. 44° E. (el Sur de los Flesene) y el S. 52° W. (al Este de Langfua), *blanca* para el resto.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 10,5 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 25 de Enero al 8 de Abril.

Posición: 62° 16' 5" N., 11° 41' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Gran banco de Bahama.

ILUMINACIÓN PROYECTADA DE UNA LUZ EN NORTH ROCK.

(Notice to Mariners, núm. 486. London, 1892.)

Núm. 1.141, 1892.—Según comunica el Board of Trade, el 1.º de Enero de 1893 iluminará en el faro construido en North Rock en el Ship Channel, una luz *fija, blanca y roja*, elevada á 16,4 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas. Aparecerá: *roja*, entre el N. 58° W. y el N. 77° W. (sector que marca el canal limpio para los buques de 2,4 metros de calado); *blanca*, en todas las demás direcciones, excepto cuando le oculte las islas entre sus demoras al N. 7° E. y al N. 41° W. por el Norte.

El faro es una torre octogonal blanca, de mampostería de 8,2 metros de altura. El aparato de iluminación será de quinto orden.

Dicha luz llevará el nombre de *Beacon Cay Light*.

Posición aproximada: 24° 52' 30" N., 70° 37' 26" W.

La valiza de North Rock ha sido demolida.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regía 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

NÚMERO DE ORÍEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER — Prestes.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
48	D. Antonio de Armenta y Cano.....	En la Sección de Recaudación de Sevilla.....	Jaén.....	5	7	24	11	7	10	45	8	»	»	»
49	Joaquín Fernández y Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Murcia.....	5	3	27	11	7	25	33	8	»	»	»
50	José Pérez Fernández de la Ahua.....	En la Administración de Contribuciones de Málaga.....	Avila.....	5	2	20	11	5	22	36	1	»	»	»
51	Fernando Polo.....	En la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Guipúzcoa.....	Madrid.....	4	8	10	9	7	7	51	4	»	»	»
52	Gregorio Barragán Cantalapiedra.....	En la Sección central de Recaudación.....	Valladolid.....	4	6	21	8	1	25	43	9	»	»	»
53	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco.....	En la Sección de Contribuciones indirectas de Ciudad Real.....	Badajoz.....	4	6	14	13	7	19	38	6	»	»	»
54	Ernesto de Vilches y María.....	Idem de Palencia.....	Murcia.....	4	4	4	13	8	11	43	6	»	»	»
55	Juan Siquier Piñaga.....	En la Administración de Contribuciones directas de Baleares.....	Baleares.....	4	4	2	22	»	13	36	11	»	»	»
56	Juan Tomás Cucullo.....	En la Administración de Contribuciones de León.....	Lugo.....	4	1	5	16	9	13	49	10	»	»	»
57	Ricardo Ballester y Martínez.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Castellón.....	4	»	»	12	8	7	41	9	»	»	»
58	Epifanio Alonso Abianedo y Rodríguez.....	En la Administración Económica de Cádiz.....	Palencia.....	3	9	28	19	3	8	51	4	»	»	»
59	Alfonso de Tiscar y Jiménez.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga.....	Córdoba.....	3	7	9	3	7	9	37	4	»	»	»
60	Ricardo de Soto y Maldonado.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	3	7	2	16	5	3	44	10	»	»	»
61	Antonio de Cereceda y González.....	En la Administración de Propiedades de Málaga.....	Ciudad Real.....	3	5	4	15	4	18	42	11	»	»	»
62	Camilo Fernández de Balín.....	En la Sección administrativa de la Corona.....	Lugo.....	3	4	11	15	11	5	57	6	»	»	»
63	Juan Marino y Sanz.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Burgos.....	Segovia.....	3	4	4	3	4	11	35	1	»	»	»
64	Manuel Bas y Hernández.....	En la Administración de Contribuciones de Granada.....	Murcia.....	3	2	6	24	10	6	66	6	»	»	»
65	José María Nieto y Canada.....	En la Administración principal de Hacienda de Córdoba.....	Jaén.....	3	1	5	18	9	1	65	6	»	»	»
66	José María Cascajo y Bonítez.....	En la Sección de Directas de Huelva.....	Sevilla.....	3	10	21	10	8	4	34	3	»	»	»
67	Felipe Ibarra Agudé.....	En la Sección de propiedades de Valladolid.....	Valladolid.....	2	7	1	19	5	26	55	7	»	»	»
68	Marcelino Vázquez Martínez.....	En la Administración de Propiedades de Lugo.....	Pontevedra.....	2	6	27	2	6	22	60	5	»	»	»
69	Antonio Amor Jurado.....	Idem de Granada.....	Madrid.....	2	6	5	7	1	22	54	8	»	»	»
70	Pedro de la Puente y Gutiérrez.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Málaga.....	2	4	21	8	»	24	59	7	»	»	»
71	Ángel María Santos Arcey.....	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Coruña.....	2	2	2	35	»	24	54	7	»	»	»
72	Emilio Rodríguez Lojo.....	Alcalde de la Aduana de Port-Bou.....	Madrid.....	1	11	6	15	8	16	34	5	»	»	»
73	Hipólito Núñez Feijoo.....	En la Administración de Contribuciones de Lérida.....	Orense.....	1	10	7	8	11	15	61	1	»	»	»
74	Ricardo Fernández de Angulo.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Madrid.....	1	9	15	5	7	6	42	6	»	»	»
75	Manuel de la Rosa y Ruiz.....	En la Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Málaga.....	1	9	4	8	1	19	39	11	»	»	»
76	Santiago de Diego Otero.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Avila.....	Segovia.....	1	7	1	11	4	15	41	2	»	»	»
77	Ramón Landes y Rodríguez.....	En la Sección administrativa de la Sección económica de Cádiz.....	Cádiz.....	1	7	»	1	8	22	48	7	»	»	»
78	Juan Martínez Pasos.....	Alcalde de la Aduana de la Corona.....	Coruña.....	1	6	16	10	1	2	53	4	»	»	»
79	Emilio Espejo Ascarza.....	En la Sección administrativa de Granada.....	Granada.....	1	6	5	12	5	23	58	1	»	»	»
80	Santiago Magdaleno Rodríguez.....	En la Administración de Contribuciones de Avila.....	Salamanca.....	1	5	28	25	3	23	48	2	»	»	»
81	Luis Joaquín de la Torre.....	En la Sección de Propiedades de la Administración de Impuestos de León.....	Badajoz.....	1	5	22	15	2	12	61	1	»	»	»
82	Eugenio Marceliano Riestra y Fernández.....	Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de la Corona.....	Oviedo.....	1	2	22	9	2	13	48	3	»	»	»
83	Dario González Colla.....	En la Sección administrativa de la Sección económica de la Corona.....	Pontevedra.....	1	1	28	1	1	28	43	»	»	»	»
84	Manuel Sánchez Valcázar.....	Idem de Albacete.....	Ciudad Real.....	1	1	17	5	11	18	56	6	»	»	»
85	Segundo Ramírez y Sellices.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Toledo.....	1	1	15	17	3	26	40	3	»	»	»
86	Manuel Melas y Gómez.....	En la Administración de Contribuciones de Toledo.....	Madrid.....	1	1	7	18	5	8	42	»	»	»	»
87	Federico de Alvear y Pedraja.....	En la Administración de Contribuciones, Sección directas de Barcelona.....	Santander.....	1	»	22	6	4	9	31	2	»	»	»
88	Silvano García González.....	En la Sección administrativa de la Administración económica de Zamora.....	León.....	»	11	25	6	4	22	51	»	»	»	»
89	Augusto Torres Tabada.....	Inspector del sellado de la Fábrica del Timbre.....	Orense.....	»	11	15	8	6	8	32	»	»	»	»
90	Eloy Ramírez Alonso.....	En la Comisión de Hacienda de España en Londres.....	León.....	»	11	9	16	6	27	52	»	»	»	»
91	José María Meana Martínez Marina.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Oviedo.....	»	11	»	10	»	20	39	2	»	»	»
92	José Pallarés y Ramonet.....	Administrador subalterno de Hacienda de Figueras.....	Lerida.....	»	»	27	2	11	15	33	3	»	»	»
93	José Romero Rodríguez.....	En la Sección de Propiedades de la Administración económica de Málaga.....	Sevilla.....	»	9	5	5	3	10	59	5	»	»	»
94	Enrique Díaz de Santos y López.....	En la Sección central de impuesto de alcoholes.....	Madrid.....	»	8	7	19	8	15	42	5	»	»	»
95	Juan Madrid y Caballero.....	En la Dirección general de propiedades y derechos del Estado.....	Toledo.....	»	7	28	»	7	28	50	8	»	»	»
96	Daniel Cantes Areco.....	En la Sección administrativa de Barcelona.....	Valencia.....	»	4	19	6	6	18	52	»	»	»	»
97	Andrés Guzmán Armentero.....	Idem de Córdoba.....	Jaén.....	»	4	16	6	6	29	50	5	»	»	»
98	Marcelino Villanueva y Ferraz.....	En la Sección económica de Almería.....	Córdoba.....	»	4	7	15	11	25	55	10	»	»	»
99	Enrique Villanueva y Ferraz.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Cádiz.....	»	4	4	6	4	7	41	1	»	»	»
100	Gonzalo Abello y Carvajal.....	En la Administración de Contribuciones directas.....	Madrid.....	»	4	»	15	10	16	40	4	»	»	»
101	Vicente Castañer y Fortea.....	En la Administración de Contribuciones e impuestos de Alcabala.....	Valencia.....	»	3	19	11	3	19	44	2	»	»	»
102	Baldomero de los Reyes Moreno.....	En la Sección de Propiedades de Castellón.....	Madrid.....	»	3	3	11	7	13	63	1	»	»	»
103	Lorenzo Rivas Cuevas.....	En la Sección de Propiedades de León.....	Madrid.....	»	3	3	11	7	13	63	1	»	»	»
104	Santiago García Gómez.....	Administrador de la Aduana del Ferrol.....	Puerto Rico.....	»	3	4	22	2	5	58	8	»	»	»
105	En la Sección de Propiedades de Huelva.....	Segovia.....	»	»	2	14	»	5	21	44	3	»	»	»
1	D. Pedro Latorre y Pérez.....	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.....	Huesca.....	7	6	6	25	3	15	60	6	»	5.000	Lo disfrutó 7 meses y 21 días.
2	Francisco Jiménez Güitad.....	Idem de Alcabate.....	Barcelona.....	»	2	»	17	6	6	66	5	»	4.000	Idem un año, 4 meses y 3 días.
3	Alfonso Quercizeta.....	Idem de León.....	Orense.....	»	2	19	1	»	2	46	6	»	4.000	Idem 9 meses y 23 días.

4	Pascual del Valle y Flores.....	En la Administración de Impuestos de Pontevedra.....	Madrid.....	11	11	65	7	3.500	Lo distribuyó 9 meses y 25 días.
5	José Suñes de Piloñi.....	En la Administración de Contribuciones de Alicante.....	Madrid.....	11	19	57	1	3.500	Idem 6 meses y 6 días.
6	José Ramón de Larranaga.....	Idem de Burgos.....	Guipúzcoa.....	11	35	59	2	3.000	Idem 11 años, 2 meses y 5 días.
7	Alejandro Ganancia García.....	En la Administración de Impuestos de Valencia.....	Valladolid.....	11	8	14	2	3.000	Idem 4 años y 29 días.
8	Francisco Cossi y Lara.....	En la Administración especial de Jerez.....	Cádiz.....	11	15	44	2	3.000	Idem 3 años, 5 meses y 10 días.
9	Maximino López Cancelada.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Orense.....	11	21	60	2	3.000	Idem 3 años, 4 meses y 9 días.
10	Alonso Shelly Correa.....	En la Administración de Impuestos de Segovia.....	Granada.....	11	22	29	16	3.000	Idem tres años, 11 meses y 25 días.
11	José Macías y Casado.....	En la Sección de Propiedades de Cáceres.....	Madrid.....	11	23	40	13	3.000	Idem 2 años, 4 meses y 8 días.
12	Juan Román y Calvet.....	Administrador Depositario de Hacienda de Lleira.....	Balears.....	11	16	24	17	3.000	Idem un año, 6 meses y 8 días.
13	Fernando Acevedo y Diaz Caneja.....	En la Intervención de la mina Arayanes.....	Leon.....	11	15	55	17	3.000	Idem 7 meses y 26 días.
14	Juan Caro Martínez.....	En la Administración de Impuestos de Badajoz.....	Granada.....	11	3	32	14	3.000	Idem 2 meses y 16 días.
15	Enrique Castañe Quingles.....	En la Administración de Contribuciones de Lérida.....	Barcelona.....	11	17	44	1	2.500	Idem 15 años, 10 meses y 24 días.
16	Manuel Bugallo y Carrera.....	En la Administración de Impuestos de Cuenca.....	Coruña.....	11	33	1	1	2.500	Idem 13 años, 3 meses y 22 días.
17	Francisco Ros de Vilanova.....	En la Administración de Hacienda de Guipúzcoa.....	Barcelona.....	11	17	53	8	2.500	Idem 9 años, 5 meses y 3 días.
18	Francisco Fernández Tamayo.....	En la Administración de Impuestos de Gerona.....	Badajoz.....	11	14	47	1	2.500	Idem 8 años, 5 meses y 14 días.
19	José Benito Cervino Cabanella.....	En la Administración de Contribuciones de Coruña.....	Pontevedra.....	11	6	48	3	2.500	Idem 8 años, 3 meses y 23 días.
20	Enrique Catalina Suárez.....	Idem de Toledo.....	Madrid.....	11	15	41	10	2.500	Idem 7 años, 3 meses y 23 días.
21	Alejandro Ferrero Meruendano.....	En la Administración de Impuestos de Tarragona.....	Orense.....	11	12	32	8	2.500	Idem 7 años y 26 días.
22	Benito Rivero González.....	Idem de Teruel.....	Valladolid.....	11	5	51	22	2.500	Idem 6 años, 10 meses y 11 días.
23	Juan Pastoriz y Martínez.....	En la Aduana de Cartagena.....	Murcia.....	11	3	66	2	2.500	Idem 6 años, 9 meses y 4 días.
24	Elías Gutiérrez del Olmo y de los Rios.....	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Santander.....	11	18	35	2	2.500	Idem 13 años, 11 meses y 24 días.
25	Benigno Somera de Armas.....	En la Sección de Impuestos de Santander.....	Isla de Cuba.....	11	7	29	10	2.500	Idem 4 años, 4 meses y 26 días.
26	Antonio Alonso Abianedo.....	En la Sección de Propiedades de León.....	Oviedo.....	11	25	63	11	2.500	Idem 3 años, 8 meses y 29 días.
27	Elías Ferrer y Ros.....	Idem de Castellón.....	Coruña.....	11	8	84	1	2.500	Idem 2 años, 11 meses y 22 días.
28	Francisco Herrero García.....	En la Administración de Contribuciones de Granada.....	Teruel.....	11	14	58	4	2.500	Idem 2 años, 8 meses y 25 días.
29	Tomás Escaner y Cervantes.....	En la Administración de Impuestos de Cáceres.....	Almería.....	11	20	42	28	2.500	Idem 2 años, 7 meses y 8 días.
30	Mariano Ramírez Ruillancla.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Burgos.....	11	21	17	15	2.500	Idem 2 años, 3 meses y 12 días.
31	José Soriano Vizcarro.....	En la Administración de Contribuciones de Zamora.....	Madrid.....	11	38	53	16	2.500	Idem 2 años y 12 días. No justifica edad.
32	Juan Fradejas Ibañez.....	Idem de Granada.....	Salamanca.....	11	9	29	3	2.500	Idem un año, 10 meses y 15 días.
33	Carlos Domínguez Callego.....	En la Administración de Impuestos de Almería.....	Lisboa.....	11	28	33	3	2.500	Idem un año, 10 meses y 15 días.
34	Julio Correa Duimovich.....	En la Administración de Contribuciones de Soria.....	Huelva.....	11	27	35	13	2.500	Idem 8 meses y 2 días.
35	Patricio Arias Camisón.....	En la Administración de Impuestos de Albacete.....	Cáceres.....	11	17	40	13	2.500	Idem 7 meses y 19 días.
36	Francisco Poblete Ballesteros.....	Idem de Barcelona.....	Ciudad Real.....	11	13	46	28	2.500	Idem 7 meses y un día.
37	Vicente Llopis Montoya.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Castellón.....	11	16	51	9	2.500	Idem 4 meses y 18 días.
38	Simón Gallego Serrano.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Cuenca.....	11	26	56	7	2.500	Idem 1 mes y 27 días.
39	Gaspar Lavín Abascal.....	En la Administración de Impuestos de Madrid.....	Santander.....	11	5	57	4	2.500	Idem un mes y 25 días.
40	Bernardo Gaudín Peralta.....	Idem de Zaragoza.....	Madrid.....	11	8	26	5	2.500	
41	Cristóbal de León y López.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Malaga.....	11	16	49	16	2.500	
42	Juan Vazquez Barrejon.....	En la Administración de Impuestos de Madrid.....	Malaga.....	11	18	60	23	2.500	
43	José Lombra.....	En la Aduana de Valencia.....	Valencia.....	11	6	49	7	2.500	
44	Isidro García Salvador.....	En la Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	Valencia.....	11	19			2.500	
45	Narciso Goy García.....	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.....	Leon.....	11	10	55	8	2.500	
46	Benito Plá y Frige.....	En la Administración de Impuestos de Orense.....	Coruña.....	11	16	19	22	2.500	
47	Marcel Malvar y Postila.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	Pontevedra.....	11	2	64	11	2.500	
48	Víctor Tejada y Martínez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	Logroño.....	11	19	38	5	2.500	
49	Santiago López Bonel.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Zaragoza.....	11	21	59	4	2.500	
50	Antonio Madan y Uriondo.....	En la Administración de Impuestos de Canarias.....	Canarias.....	11	9	23	4	2.500	
51	Francisco García Rodríguez.....	Idem de Jaén.....	Almería.....	11	15	18	14	2.500	
52	Juan Ghabert y Ballesteros.....	En la Administración de Contribuciones de Jaén.....	Granada.....	11	15	45	4	2.500	
53	Antonio Robles y Ortega.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Granada.....	11	17	46	8	2.500	
54	Antonio Robles y Monasterio.....	En la Administración de Contribuciones de Teruel.....	Navarra.....	11	16	39	15	2.500	
55	Antonio Martínez y González.....	Idem.....	Madrid.....	11	23	46	13	2.500	
56	José López Toribio.....	En la Aduana de Sevilla.....	Córdoba.....	11	10	16	8	2.500	No justifica la edad.
57	Idelfonso Aguado y Garrido.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Toledo.....	11	20	14	7	2.500	
58	Eduardo Troncoso y Pequeño.....	Idem de Lugo.....	Dorña.....	11	11	4	7	2.500	
59	Mariano Esteve Asenjo.....	Idem de Lugo.....	Avila.....	11	17	49	20	2.500	
60	Tomás Carrasco.....	En la Ordenación de pagos de Clases pasivas.....	Cáceres.....	11	1	3	8	2.500	
61	Liborio Crespo Eguluz.....	En la Administración de Impuestos de Zaragoza.....	Alava.....	11	23	50	7	2.500	
62	Gervasio Solía Blasco.....	Idem de Salamanca.....	Cáceres.....	11	2	26	3	2.500	
63	Juan López Palma.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Cáceres.....	11	14	63	11	2.500	
64	Estanislao Pascual y Pons.....	En la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Malaga.....	11	15	77	4	2.500	
65	Francisco de Rute y Piñar.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Alicante.....	11	1	4	24	2.500	
66	Juan Ballesteros Andrada.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Almería.....	11	2	36	3	2.500	
67	Antonio Márquez Romero.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Malaga.....	11	3	35	4	2.500	
68	Eladio Fernández Ruiz.....	En la Administración de Impuestos de Burgos.....	Santander.....	11	10	48	10	2.500	
69	Francisco Serrano y Galarza.....	Idem de Sevilla.....	Cádiz.....	11	19	3	2	2.500	
70	Juan Blanco Villanueva.....	En la Administración de Contribuciones de Santander.....	Burgos.....	11	3	31	9	2.500	
71	Juan Andrés y Marino.....	En la Administración de Hacienda de Navarra.....	Burgos.....	11	9	37	5	2.500	
72	Raón Jeáú. González Mata.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	Oviedo.....	11	12	36	6	2.500	
73	Casimiro Fernández y Rodríguez.....	En la Administración de Impuestos de Madrid.....	Lugo.....	11	4	44	27	2.500	
74	Manuel Fernández y Gutiérrez.....	Idem de Granada.....	Jaén.....	11	5	54	20	2.500	
75	José de Toro y Castilla.....	Idem de Malaga.....	Jaén.....	11	5	52	8	2.500	
76	Román Romen Pareiro.....	Idem de Pontevedra.....	Córdoba.....	11	2	1	10	2.500	
77	Enrique Martínez Alday.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Coruña.....	11	11	40	8	2.500	
78	Joáquín Arnedo y Cantos.....	En la Administración de Contribuciones de Huesca.....	Madrid.....	11	6	46	1	2.500	
79	Jerónimo Azpiázu y Alvarez.....	En la Administración de Impuestos de Lugo.....	Albacete.....	11	12	61	9	2.500	
80	Dichino Olea García.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Coruña.....	11	7	46	7	2.500	
81	Domingo González Serrano.....	En la Administración de Impuestos de Sevilla.....	Zamora.....	11	18	33	5	2.500	
82	José Contreras Pérez.....	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Malaga.....	11	3	57	10	2.500	
83	Fidel Ulloa Araujo.....	En la Administración de Impuestos de Badajoz.....	Gerona.....	11	6	40	8	2.500	
84	Domingo Ferrán Valles.....	En la Administración de Impuestos de Salamanca.....	Orense.....	11	4	32	1	2.500	
85	Antonio Carrasco de Mena.....	Idem de Cáceres.....	Segovia.....	11	5	48	26	2.500	
86	Enrique Fernández Cordero.....	En la Administración de Impuestos de Albacete.....	Madrid.....	11	9	31	15	2.500	
87	Eduardo d. Mora y Mateos.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Almería.....	11	16	46	6	2.500	
88	Clemente Verdejo Arrieta.....	Idem de Cáceres.....	Cádiz.....	11	16	52	7	2.500	
89	Antonio Jiménez Grunaro.....	Idem de Huesca.....	Logroño.....	11	4	52	6	2.500	
90	Alcandro Martí y Martín.....	Idem de Zamora.....	Cuenca.....	11	10	63	8	2.500	
91	Eugenio Barrio y Muñoz.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Avila.....	11	8	61	21	2.500	
92	José Rodríguez de Quijaco.....	En la Administración de Impuestos de Ciudad Real.....	Madrid.....	11	7	54	8	2.500	
93	Ramón. Lexi y Sanchez.....	En la Tesorería de la Dirección general de la Deuda.....	Badajoz.....	11	18	42	25	2.500	
94	Juan Suárez y Madan.....	En la Administración de Contribuciones de Canarias.....	Ciudad Real.....	11	9	33	4	2.500	
95	José María Cebrenros y Bueno.....	En la Administración de Contribuciones de Huelva.....	Canarias.....	11	18	29	3	2.500	
96	Pedro Díaz de Espada.....	En la Admraa de Pasas.....	Sevilla.....	11	5	34	17	2.500	
97			Alava.....	11	27	17	4	2.500	

NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO		PROVINCIA DE SU NATURALIDAD		ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía.		SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.		OBSERVACIONES
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Pesetas.		Pesetas.		
97	D. Enrique Viglietti y Rodríguez.	En la Dirección general de Impuestos.	En la Dirección general de Impuestos.	Barcelona.	6	10		4	11	5	17	45	6	24	»	»	»	»	
98	Isidoro Guerrero de Ahumada.	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.	Sevilla.	6	8		»	10	6	25	49	9	17	»	»	»	»	
99	Gregorio Palacios Alvarez.	En la Administración de Impuestos de Santander.	En la Administración de Impuestos de Santander.	Palencia.	6	7		22	12	4	5	28	4	17	»	»	»	»	
100	Valentin Antonio González Martínez.	En la Administración de Contribuciones de Orense.	En la Administración de Contribuciones de Orense.	Pontevedra.	6	7		3	18	8	26	44	7	15	»	»	»	»	
101	José de Torres Morgado.	Idem de Huelva.	Idem de Huelva.	Cádiz.	6	7		23	22	2	»	41	1	9	»	»	»	»	
102	José López Arnesto.	Idem de Guadalupe.	Idem de Guadalupe.	Lugo.	6	6		28	12	4	18	56	6	17	»	»	»	»	
103	Eladio Paderna.	Idem de Logroño.	Idem de Logroño.	Zamora.	6	6		13	16	4	4	37	10	22	»	»	»	»	
104	Cesáreo Nieto Alberte.	Idem de Lugo.	Idem de Lugo.	Orense.	6	6		4	21	1	11	37	7	3	»	»	»	»	
105	Serafín Mateos y Losada.	En la Secretaría Delegación de Oviedo.	En la Secretaría Delegación de Oviedo.	Orense.	6	6		»	19	8	12	52	9	5	»	»	»	»	
106	Bernabé Morales y Sánchez Dalp.	En las minas de Almadén.	En las minas de Almadén.	Almería.	6	6		»	12	4	20	54	10	20	»	»	»	»	
107	Lorenzo Gallana y Fernández.	En la Administración de Contribuciones de Málaga.	En la Administración de Contribuciones de Málaga.	Murcia.	6	6		»	12	4	22	32	11	10	»	»	»	»	
108	Angel Fernández Mansilla.	En la Administración de Impuestos de Salamanca.	En la Administración de Impuestos de Salamanca.	León.	6	6		»	9	4	18	38	1	28	»	»	»	»	
109	Julian Martín Clemente.	Idem de Teruel.	Idem de Teruel.	Burgos.	6	5		27	13	11	27	58	7	14	»	»	»	»	
110	Antonio Muegner y Cifuentes.	Idem de Soria.	Idem de Soria.	Burgos.	6	4		23	16	3	10	50	2	17	»	»	»	»	
111	Justo Díez Hernández.	En la Junta de Clases pasivas.	En la Junta de Clases pasivas.	Burgos.	6	4		4	21	6	14	58	4	2	»	»	»	»	
112	Diego Sánchez Gadeo.	En la Administración de Contribuciones de Burgos.	En la Administración de Contribuciones de Burgos.	Granada.	6	4		4	21	6	26	34	5	29	»	»	»	»	
113	Julian Clavel y Agut.	En la Administración de Impuestos de Tarragona.	En la Administración de Impuestos de Tarragona.	Valencia.	6	3		22	6	3	22	31	2	»	»	»	»	»	
114	Juan Rivas y Sastre.	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	Baleares.	6	3		9	13	4	29	42	2	2	»	»	»	»	
115	José Comesaña Ascal.	Idem de Oviedo.	Idem de Oviedo.	Pontevedra.	6	2		21	9	6	5	35	3	9	»	»	»	»	
116	Enrique Domínguez Ramos.	Idem de León.	Idem de León.	Zamora.	6	2		4	12	4	26	49	10	17	»	»	»	»	
117	Salvador Alfin Pérez.	En la Junta de Clases pasivas.	En la Junta de Clases pasivas.	Avila.	6	1		28	17	8	11	46	11	20	»	»	»	»	
118	Jaime Sánchez y Canillas.	En la Administración de Impuestos de Baleares.	En la Administración de Impuestos de Baleares.	Baleares.	6	1		7	17	4	1	44	11	13	»	»	»	»	
119	Enrique Jiménez Villafraña.	Idem de Segovia.	Idem de Segovia.	Córdoba.	6	»		»	10	11	»	35	»	»	»	»	»	»	
120	Regino Fún y Gerardo.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Ciudad Real.	5	11		23	20	9	21	63	»	23	»	»	»	»	
121	Rafael Crespo y Ortiz de Lanzagorta.	En la Administración de Impuestos de Soria.	En la Administración de Impuestos de Soria.	Madrid.	5	11		»	20	4	12	49	11	7	»	»	»	»	
122	Luis Azofra y Velasco.	En la Administración de Contribuciones de Salamanca.	En la Administración de Contribuciones de Salamanca.	Logroño.	5	11		15	23	11	21	46	1	11	»	»	»	»	
123	Guillermo Guzmán y Garvín.	En la Dirección general de Impuestos.	En la Dirección general de Impuestos.	Avila.	5	11		24	24	10	20	73	8	18	»	»	»	»	
124	Juan de Orense y L. Vtundo.	En la Dirección general de Contribuciones.	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid.	5	10		22	5	8	5	45	10	26	»	»	»	»	
125	Manuel Ruiz Arenosa.	En la Administración de Impuestos de Zamora.	En la Administración de Impuestos de Zamora.	Huesca.	5	10		21	11	5	19	44	8	17	»	»	»	»	
126	Carlos Abizanda Vinales.	En la Dirección general de Contribuciones de Lérida.	En la Dirección general de Contribuciones de Lérida.	Huesca.	5	9		8	11	9	23	28	3	6	»	»	»	»	
127	Juan Campodare Asin.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Baleares.	5	8		13	15	5	19	57	4	2	»	»	»	»	
128	Juan Manuel López Omeña.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Murcia.	5	8		10	8	1	20	51	11	9	»	»	»	»	
129	José Ferrer y Soler.	Idem de Sevilla.	Idem de Sevilla.	Cádiz.	5	7		16	11	3	24	39	6	»	»	»	»	»	
130	Nicolás Jiménez García.	En la Administración de Impuestos de Valladolid.	En la Administración de Impuestos de Valladolid.	Burgos.	5	6		6	21	3	9	43	8	1	»	»	»	»	
131	Enrique Contillo y Vargas Machuca.	Idem.	Idem.	Madrid.	5	6		15	5	6	15	41	6	20	»	»	»	»	
132	Benjamín Miñón Redondo.	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.	Madrid.	5	6		3	10	3	21	28	8	12	»	»	»	»	
133	Antonio Hinojosa y del Caz.	Idem.	Idem.	Madrid.	5	4		4	5	»	8	41	6	»	»	»	»	»	
134	Carlos José Sánchez de Neira.	En la Administración de Impuestos de Lugo.	En la Administración de Impuestos de Lugo.	Sevilla.	5	4		22	5	»	8	27	5	15	»	»	»	»	
135	José María Laparte y Aguilar.	Idem de Málaga.	Idem de Málaga.	Orense.	5	»		»	10	9	19	30	»	10	»	»	»	»	
136	José López de Palacio.	Idem de Cuenca.	Idem de Cuenca.	Avila.	5	»		»	16	3	22	44	7	15	»	»	»	»	
137	Manuel Veleiro Sotelo.	Idem de Avila.	Idem de Avila.	Ciudad Real.	5	»		»	10	9	8	27	5	10	»	»	»	»	
138	German Cernuda Briso de Montiano.	En la Secretaría de la Delegación de Córdoba.	En la Secretaría de la Delegación de Córdoba.	Segovia.	4	11		20	16	3	6	49	10	24	»	»	»	»	
139	Manuel Villar y Bermejo.	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.	Sevilla.	4	11		22	19	4	29	49	8	8	»	»	»	»	
140	Antonio España y Pérez.	Idem de Córdoba.	Idem de Córdoba.	Madrid.	4	10		5	16	9	6	62	8	6	»	»	»	»	
141	Manuel Bartolomé Lafara.	Idem de Valencia.	Idem de Valencia.	Cádiz.	4	9		»	16	6	18	39	»	7	»	»	»	»	
142	Felipe Soto y Solano.	En la Administración de Contribuciones de Girona.	En la Administración de Contribuciones de Girona.	Coruña.	4	7		10	10	2	5	29	7	4	»	»	»	»	
143	Eduardo Rey y Quintero.	Idem de Avila.	Idem de Avila.	Zamora.	4	7		»	9	2	11	30	4	»	»	»	»	»	
144	Juan Navarro Zúñiga.	En la Dirección general de Contribuciones.	En la Dirección general de Contribuciones.	Avila.	4	6		»	14	5	23	32	»	21	»	»	»	»	
145	Alejandro Rivera García.	En la Administración de Contribuciones de Castellón.	En la Administración de Contribuciones de Castellón.	Alicante.	4	4		19	15	8	19	35	9	»	»	»	»	»	
146	Alejandro Aguilar y Vidal.	Idem de Barcelona.	Idem de Barcelona.	Huesca.	4	4		4	4	4	4	30	5	9	»	»	»	»	
147	Emilio Hernández Vaguer.	Idem de Toledo.	Idem de Toledo.	Guadalajara.	4	3		»	10	3	23	28	11	11	»	»	»	»	
148	Vicente Falomir y Font.	En la Administración de Impuestos de Girona.	En la Administración de Impuestos de Girona.	Castellón.	4	3		21	10	3	»	42	2	11	»	»	»	»	
149	Anselmo Salameo Radigales.	En la Dirección general de Impuestos.	En la Dirección general de Impuestos.	Córdoba.	4	2		3	6	11	12	30	3	9	»	»	»	»	

181	Marcelino Martín y Galán.....	En la Administración de Impuestos de Málaga.....	3	20	24	10	26	62	2	»
182	José Reverter Mora.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	2	16	6	4	8	38	11	»
183	Yenancio Villabona San Martín.....	Idem de Guadalajara.....	2	23	12	2	23	35	7	»
184	Manuel Caballero y Pérez.....	En la Administración de Impuestos de Granada.....	1	8	8	»	8	29	»	»
185	José Posada y García.....	Idem de Jaén.....	1	8	6	10	13	48	»	»
186	Anselmo Rodríguez de Rada.....	En la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	1	5	11	5	19	72	4	»
187	Marcelino Maceto y Escarpizo.....	En la Aduana de Tarragona.....	1	28	15	3	2	34	17	»
188	Luis Díaz y Bellini.....	En la Administración de Contribuciones de Avila.....	1	15	14	»	15	48	3	»
189	Ernesto López Regueira.....	Idem de Pontevedra.....	»	»	17	»	26	33	9	»
190	Antonio Catrillo Campillo.....	Idem de Segovia.....	»	27	6	4	3	26	12	»
191	Rafael Fernández Rada.....	En la Administración de Impuestos de Lérida.....	»	16	20	5	7	55	23	»
192	José Alcoverro y Font.....	Idem de Zamora.....	»	13	12	11	26	43	11	»
193	Horacio Caballero y Carranza.....	En la Aduana de Cádiz.....	»	10	14	10	29	49	19	»
194	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tojada.....	En la Administración de Contribuciones de Soria.....	»	10	12	6	15	37	29	»
195	José Sánchez Rejano.....	Idem de Jaén.....	11	27	17	4	3	33	6	»
196	José María Medina Rodríguez.....	Idem de Málaga.....	11	16	20	5	7	55	23	»
197	Sálarino López Torres.....	En la Secretaría Delegación de Valladolid.....	11	13	12	11	26	43	11	»
198	Camilo Caplin y Peiro.....	En la Administración de Contribuciones de Santander.....	11	10	14	10	29	49	19	»
199	Manuel Ibañez García.....	Idem de Gerona.....	11	10	12	6	15	37	29	»
200	Ambrosio Alonso Fernández.....	En la Dirección general de Propiedades.....	11	8	19	9	28	30	12	»
201	Simón Vistuer Serrano.....	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	11	»	17	4	11	40	3	»
202	Adolfo Blanco Huertas.....	Idem de Tarragona.....	11	»	16	3	18	39	16	»
203	Damián Barbosa y Asensio.....	Idem de Valladolid.....	11	25	6	5	13	29	23	»
204	Julio de Sosa y Ortega.....	Idem de Badajoz.....	10	28	7	1	8	30	3	»
205	Juan Lechuga Romero.....	Idem de León.....	8	24	5	3	6	47	12	»
206	José María Lagrasta y Aguirre.....	Idem de Sevilla.....	8	12	18	3	24	38	4	»
207	Pedro Fernández Díez.....	En la Administración de Impuestos de Palencia.....	8	17	6	11	25	29	13	»
208	José Conde Orui.....	Idem de Sevilla.....	7	16	9	»	25	26	8	»
209	Agustín Xaera García.....	En la Junta de Clases pasivas.....	7	3	»	»	9	29	20	»
210	Rufino Villamor y Saiz.....	En la Administración de Contribuciones de Alicante.....	7	16	6	»	9	29	13	»
211	Antonio León López.....	Idem de Palencia.....	7	3	6	2	1	32	28	»
212	Eliseo Corvellé López.....	Secretario en la Delegación de Alicante.....	6	3	32	4	23	52	10	»
213	José de Arriba y Castilla.....	En la Administración de Contribuciones de Málaga.....	5	10	13	1	26	48	23	»
214	Cayetano Moya Sánchez.....	En la Administración de Impuestos de Cáceres.....	4	29	16	3	22	36	3	»
215	César Calle y García.....	En la Administración de Hacienda de Alava.....	4	17	14	»	16	31	4	»
216	Pedro Vigil Aparicio.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	4	13	7	10	21	26	24	»
217	Joaquín de Gamboa.....	Idem de Cádiz.....	4	7	20	5	»	46	4	»
218	Ladislao Fernández y García.....	Idem de Palencia.....	4	19	2	3	19	27	20	»
219	Pío Vicente Andrés.....	Idem de Lérida.....	3	17	17	2	17	36	14	»
220	Román Iaa Galarza.....	En la Dirección general de Propiedades.....	3	3	28	»	16	52	19	»
221	José Vázquez Fernández.....	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.....	3	»	12	»	16	52	4	»
222	Calio Cáceres Cabezola.....	Idem de Canarias.....	3	»	12	»	17	34	»	»
223	Mariano Sedano Ferrer.....	En la Dirección general de Impuestos.....	3	»	5	»	8	23	11	»
224	Luis Peiro y Zafra.....	En la Junta de Clases pasivas.....	2	21	2	2	21	25	10	»
225	Trinidad M. Fernández Iglesias.....	En la Administración de Impuestos de Huesca.....	2	12	4	7	11	25	25	»
226	Fernando Saura y Ugarte.....	En la Dirección de lo Contencioso.....	2	8	2	2	8	32	7	»
227	Federico Botella y Reyero.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	2	1	8	1	19	25	13	»
228	Joaquín López de Letona y Moral.....	En la Junta de Clases pasivas.....	2	1	5	6	13	25	22	»
229	José Ramos Moreno.....	En la Dirección general de la Deuda.....	2	28	4	2	27	33	6	»
230	Mariano Bringas Postigo.....	En la Aduana de Málaga.....	2	15	18	7	18	39	4	»
231	Florentino Gil del Rincón.....	En la Administración de Contribuciones de Murcia.....	2	25	12	7	19	24	17	»
232	Manuel Díaz Urbina.....	En la Junta de Clases pasivas.....	2	22	4	6	4	24	9	»
233	Matías Alvarez Tejera y Jové.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	2	21	8	5	12	30	1	»
234	Joaquín de Quero y Bravo.....	En la Administración de Impuestos de Segovia.....	2	21	6	6	29	23	8	»
235	Carlos Díaz Muñoz.....	Idem de Alicante.....	2	11	6	6	16	24	18	»
236	Luis de Retana y Gamboa.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....	2	8	6	9	23	31	9	»
237	Miguel Junquito Montoro.....	Idem de Teruel.....	2	4	25	4	3	45	10	»
238	Carón Azorín y Cussal.....	Idem de Lérida.....	2	4	13	1	2	32	7	»
240	Pedro Fito y Ruiz.....	Idem de Baleares.....	2	4	5	»	21	41	4	»
241	Antonio Olozaga.....	Idem de Almería.....	2	»	4	1	7	35	»	»
242	Joaquín Travesi Cos-Gayón.....	En la Administración de Impuestos de Gerona.....	2	23	7	8	26	37	8	»
243	Baltasar Villalba y Ramírez.....	En la Dirección general de Propiedades.....	1	10	12	9	24	31	25	»
244	Francisco Javier de Medina.....	En la Dirección general de este Ministerio.....	1	7	6	8	»	31	26	»
245	Félix de Aristizabal y Samper.....	En la Secretaría general de Propiedades.....	1	7	4	3	»	33	11	»
246	Enrique Rabadán y Terrón.....	En la Dirección general de Contribuciones de Logroño.....	1	4	18	3	26	39	14	»
247	Manuel Guerra González.....	Idem de Santander.....	1	25	7	2	20	30	4	»
248	Luis de Larra y Ossorio.....	En la Junta de Clases pasivas.....	1	18	16	2	6	38	5	»
249	Enrique del Pino de la Cruz.....	En la Administración de Impuestos de Almería.....	1	20	21	7	17	38	24	»
250	Francisco Herrero Paredes.....	Idem de Valencia.....	1	17	10	9	15	32	10	»
251	José Figuerola y Ortega.....	En la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	1	10	16	4	6	25	6	»
252	Aurelio Camacho y Fort.....	Idem de Jaén.....	1	15	7	5	12	31	11	»
253	Pablo Pardo y Vila.....	En la Administración de Impuestos de la Coruña.....	1	15	7	1	27	35	10	»
254	José de Asúa y Basararán.....	En la Dirección general de Impuestos.....	1	13	4	2	26	27	8	»
255	Policarpo Mejía y Alfonso.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	1	7	15	»	29	35	11	»
256	Gustavo Novoa y Moure.....	Idem de Logroño.....	1	20	1	10	»	27	19	»
257	Paulino Sabirón y Caravantes.....	En el Laboratorio Central.....	1	9	15	10	17	33	11	»
258	Luis Garcés y Marcilla.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	1	14	6	6	25	27	27	»
259	José López Arbizu.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	1	9	11	1	9	37	14	»
260	Benito Sanz y Adrados.....	En la Administración de Contribuciones de Gerona.....	1	9	11	1	5	37	28	»
261	Enrique Arteaga.....	En la Dirección de Contribuciones.....	1	9	6	1	5	32	15	»
262	Honorato del Val y Abia.....	En la Administración de Contribuciones de Burgos.....	1	9	8	9	27	32	26	»
263	Ramón Costela y Fernández.....	Idem de Segovia.....	1	9	18	7	15	32	5	»
264	José Jenaro Franco.....	Idem de Madrid.....	1	26	9	3	4	37	10	»
265	Emilio Gómez Moreno.....	En la Administración de Impuestos de Burgos.....	1	»	5	6	14	25	28	»
266	Emilio Echepare y López.....	Idem de Huelva.....	1	22	9	3	15	25	3	»
267	Rafael Antonio de Alcecer.....	Idem de Valencia.....	1	6	9	7	19	28	16	»
268	Jerónimo Regulez Ruiz.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	1	10	14	4	8	29	6	»
269	Rafael Hidalgo y Pérez.....	En la Administración de Impuestos de Cádiz.....	1	10	14	2	17	51	17	»
270	Tomas San José y Martín.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	1	7	13	3	26	51	4	»
271	Miguel Guillén Ballester.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	1	5	7	3	5	26	10	»
272	Ezequiel Menéndez Gutiérrez.....	En la Aduana de Bilbao.....	1	»	9	6	25	33	17	»
273	Santiago Sagaseta.....	En la Administración de Impuestos de Barcelona.....	1	29	8	9	»	37	4	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1892.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	10	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	39	»	»	»	»	»	»
Almería.....	42	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	5	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	13	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	175	4	»	5	1	»	»
Bilbao.....	32	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	15	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	16	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	42	»	2	3	»	»	»
Castellón.....	14	»	»	3	»	»	»
Ciudad Real.....	9	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	31	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	19	»	»	»	»	1	»
Cuenca.....	6	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	7	»	»	»	»	»	»
Granada.....	36	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	7	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	16	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	9	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	15	»	»	1	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	24	2	»	»	»	»	»
León.....	8	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	14	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	15	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	14	1	»	1	»	»	»
Madrid.....	276	»	1	13	1	»	»
Málaga.....	57	1	»	3	4	»	»
Murcia.....	56	»	»	2	»	»	»
Orense.....	15	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	24	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	31	»	»	»	»	»	»
Palma.....	37	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	9	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	22	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	8	»	»	»	»	»	»
Santander.....	33	»	1	»	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	63	2	»	1	»	»	»
Soria.....	4	»	»	1	»	»	»
Tarragona.....	6	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	10	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	10	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	100	4	»	2	»	»	»
Valladolid.....	33	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	15	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	9	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	40	»	»	2	»	»	»
TOTALES.....	1.510	14	1	37	9	1	»

Madrid 29 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Noviembre de 1892.

Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	27	Soltero	Tuberculosis	Fuencarral, 77	»	18	Hembra	13 m.	P.	Crup	Bravo Murillo, 26	»
2	Idem	48	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	19	Idem	5	P.	Idem	Santa Ana, 3	»
3	Idem	26	Idem	Idem	Lope de Vega, 22	»	20	Idem	8	P.	Sarampión	Claudio Coello, 103	»
4	Idem	59	Idem	Epitelioma	Hospital Provincial	»	21	Idem	18	Soltera	Tuberculosis	San Joaquín, 2	»
5	Idem	11 m.	P.	Laringitis	Piamonte, 9	»	22	Idem	37	Casada	Idem	Peligros, 12	»
6	Idem	20	Soltero	Bronquitis	Paseo de Atocha, 23	»	23	Idem	17	Soltera	Idem	Puerta del Sol, 5	»
7	Idem	10 m.	P.	Idem	Ronda de Toledo, 11	»	24	Idem	40	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
8	Idem	42	Soltero	Pneumonía	Mira el Río, 8	»	25	Idem	20	Soltera	Fiebre tifoidea	Idem	»
9	Idem	79	Viudo	Fiebre gástrica	Relatores, 8	»	26	Idem	22	Idem	Fiebre tifoidea	San Miguel 27	»
10	Idem	60	Idem	Hipertrofia del hígado	Pacífico, 7	»	27	Idem	1	P.	Bronquitis	Acuerdo, 17	»
11	Idem	16 m.	P.	Laringitis	San Bernardo, 76	»	28	Idem	57	Viuda	Pulmonía	Manzana, 3	»
12	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Mesón de Paredes, 22	»	29	Idem	72	Idem	Catarro pulmonar	Velarde, 11	»
13	Idem	77	Casado	Senectud	Embajadores, 70	»	30	Idem	78	Casada	Catarro senil	Ferraz, 72	»
14	Idem	7 m.	P.	Escrofulismo	Caridad, 78	»	31	Idem	29 d.	P.	Yteritis	Sandoval, 8	»
15	Idem	Feto		Asfixia	Galileo, 44	»	32	Idem	1	P.	Menigitis	Corredera Baja, 14	»
16	Idem			Idem	Tarragona, 9	»	33	Idem	20	Soltera	Reumatismo	Princesa, 20	»
17	Hembra	2	P.	Crup	Ronda de Segovia, 4	»	34	Idem	Feto		Asfixia	Serrano, 12	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Difteria.....	1	3	4
Tuberculosis.....	3	4	7
Del aparato digestivo.....	3	2	5
Demás enfermedades en general.....	9	8	17
TOTAL de inhumaciones.....	16	18	34

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Noviembre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	35	Soltero	Tuberculosis...	Gobernador, 10...	»	19	Varón...	Feto...	...	Falta de desarrollo.	Huertas, 59...	»
2	Idem...	45	Idem...	Idem...	Hospital Provincial...	»	20	Idem...	...	...	Nació muerto...	Claudio Coello, 34...	»
3	Idem...	34	Casado	Fiebre tifoidea...	Idem...	»	21	Idem...	...	...	En el claustro materno...	Inclusa...	»
4	Idem...	6 m.	P...	Dentición...	Doctor Fourquet, 6...	»	22	Hembra...	11	P...	Difteria...	Jordán, 3...	»
5	Idem...	48	Casado	Estrechez...	Guttenberg, 3...	»	23	Idem...	2	P...	Idem...	T. del Conservatorio, 10...	»
6	Idem...	85	Viudo	Lesión orgánica...	P. del Angel, 3...	»	24	Idem...	2	P...	Tabes mesentérica...	P. del Alamillo, 8...	»
7	Idem...	34	Casado	Laringitis...	B. Garay, 7...	»	25	Idem...	57	Viuda	Lesión orgánica...	Artistas, 9...	»
8	Idem...	19 m.	P...	Bronquitis...	Mediodía, 5...	»	26	Idem...	2	P...	Bronquitis...	Jardines, 40...	»
9	Idem...	2	P...	Idem...	Toledo, 111...	»	27	Idem...	1	P...	Idem...	P. de las Acacias, 13...	»
10	Idem...	1	P...	Idem...	Beatas, 3...	»	28	Idem...	76	Viuda	Pulmonía...	León, 24...	»
11	Idem...	2	P...	Idem...	T. de la Ballesta, 5...	»	29	Idem...	62	Casada	Pneumonía...	Bailén, 19...	»
12	Idem...	6	P...	Idem...	P. de Luchana, 28...	»	30	Idem...	3	P...	Idem...	Fomento, 21...	»
13	Idem...	81	Viudo	Catarro bronquial...	Justa, 7...	»	31	Idem...	40	Casada	Idem...	Florida, 3...	»
14	Idem...	29 m.	P...	Pneumonía...	Galileo, 21...	»	32	Idem...	21 m.	P...	Idem...	Reina, 22...	»
15	Idem...	32	Casado	Peritonitis...	Hospital Provincial...	»	33	Idem...	58	Soltera	Apoplejía...	Arenal, 15...	»
16	Idem...	1 d.	P...	Nefritis...	S. Pedro Mártir, 12...	»	34	Idem...	15 m.	P...	Raquitismo...	Buenavista, 41...	»
17	Idem...	27	Soltero	Mielitis...	Hospital de la Princesa...	»	35	Idem...	Feto...	...	Asfixia...	G. de Córdoba, 7...	»
18	Idem...	51	Viudo	Lesiones...	Fe, 6...	Judicial.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	»	2	2
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato gástrico	2	»	2
Demás enfermedades en general	16	11	27
TOTAL de inhumaciones	21	14	35

Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, en el día de hoy, la siguiente Real orden.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa con motivo de arrojar escombros al cauce del río Oria, en el término de Tolosa:

Resultando del informe del Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra, que dichos escombros alteran el régimen de las aguas y producen perjuicios á las fábricas de papel La Esperanza y La Providencia:

Vista la orden dictada por el Gobernador de la provincia, á instancia de los perjudicados, prohibiendo arrojar escombros al río:

Vista la apelación que, contra esta orden, interpuso el Ayuntamiento de Tolosa:

Visto el art. 226 de la ley de 13 de Junio de 1879, conforme al cual la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales corresponde á la Administración:

Considerando que el hecho de arrojar escombros al río Oria altera el régimen de las aguas, y no solamente produce perjuicios á las fábricas anteriormente citadas, sino que, según el Ingeniero Jefe, puede causarlos á otros aprovechamientos inferiores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien confirmar, en todas

sus partes, la orden del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa de 2 de Junio último, quedando en su consecuencia desestimada la apelación contra la misma interpuesta por el Ayuntamiento de Tolosa, y prohibido á los vecinos de aquella villa arrojar escombros al río.

Al propio tiempo se ha servido S. M., también de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, disponer se invite al Ayuntamiento de Tolosa á reformar el art. 18 de sus Ordenanzas, en virtud del cual se realizaba el hecho que se prohíbe.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Tolosa y demás interesados, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado de las cuentas del Banco Español Filipino en 30 de Septiembre de 1892.

ACTIVO		Pesos.	PASIVO		Pesos.
Casa del Banco, en Binondo		74.277'34	Capital		600.000
Menaje		3.302'57	Fondo de reserva		60.000
Cartera		2.819.968'91	Acreedores		171.191'15
Deudores		124.058'61	Dividendos pendientes		9.575'10
Valores en suspenso		89.212'06	Depósitos		412.949'12
Depósitos en custodia		13.628'15	Cuentas corrientes		2.760.175'80
Gastos		4.773'57	Libramientos aceptados		641.938'99
Premios y daños		14.709'49	Billetes en caja		160
Tesoro		2.765.165'62	Idem en circulación		1.199.840
			Ganancias y pérdidas		52.681'85
			Comisiones		584'22
		5.909.096'23			5.909.096'23

Manila 30 de Septiembre de 1892.—El Tenedor de Libros, F. Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.
Madrid 24 de Noviembre de 1892.—El Director general de Hacienda, Francisco Bergamín.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas de Cuba y Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Agosto y Octubre respectivamente, todos los días laborables desde el 6 al 16 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los haberes de Cuba se ha verificado á la par, y el de los de Puerto Rico con el quebranto de 2'84 por 100.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 29 de Octubre último, se proceda á anunciar la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto, en

el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 6.127 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por aquéllos á quien interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 22 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, C. el Conde de Ramiranes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(¿ Qui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.º)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Octubre último, se proceda á anunciar la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Salamanca á Cáceres á Hervás, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto, en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 1.250 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condicio-

nes se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por aquellos a quien interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 23 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, C. el Conde de Ramiranes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Salamanca á Cáceres á Hervás, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Octubre último, se proceda á anunciar la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera del puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 4.542 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por aquellos á quien interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego, y por separado, el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 23 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, C. el Conde de Ramiranes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera del puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Octubre último, se proceda á anunciar la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Puerto de las Herreras á Cáceres, he acordado señalar el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 2.931 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por aquellos á quien interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 23 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, C. el Conde de Ramiranes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Puerto de las Herreras á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Segovia.

Hallándose vacante en esta Diputación la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas y las ventajas de 15 pesetas diarias en las salidas que haga de la capital á asuntos del servicio, las cuales satisfarán los Ayuntamientos ó particulares que lo hayan reclamado; y habiendo de proveerse en la forma que establece el decreto de 18 de Septiembre de 1869, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en la Secretaría de esta Corporación sus instancias acompañadas del título de Arquitecto expedido á su favor, durante el término de un mes, á contar desde el día en que el presente anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID.

Segovia 9 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Julián González. X—969

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 9 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último, para los partícipes de cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos, por los correspondientes al ejercicio de 1891-92; y continuará á las mismas horas en los días 10 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Fernando Gallego.

Tribunal de Oposiciones.

á la plaza de Ayudante de Historia Natural de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los Sres. D. Juan Bastero y Lerga, D. Juan Pablo Soler y Carceller, D. Juan Moneva y Puyol y D. Joaquín Elizalde

y Esclava, opositores á dicha Ayudantía, se presentarán el día 13 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, en la cátedra núm. 2 de esta Universidad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; debiendo hacer presente que el Sr. Elizalde presentará antes de los ejercicios su partida, de bautismo, certificación de buena conducta y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 23 de Noviembre de 1892.—El Presidente del Tribunal, Bruno Solano. 2015—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Vicenta Garzón, Tudescos, 31.
Valencia.—José García, Manzana, 17, principal.
Barcelona.—Román Romano, Alcalá, 16.
Barcelona.—Enrique Arteaga, Alcalá, 52, duplicado.
Puigcerdá.—Luis Casanovas, Borne, 4.
Navia.—Gonzalo Gómez, Olivo, 10.
Córdoba.—Antonio Laro, Magdalena, 22, segundo.
Murcia.—Miralles, Barco, 7, tercero.
Yecla.—José Valiente, Montera, 10, segundo.
P. Arzobispo.—Gregorio Mayo, Arenal, 27.
Cartagena.—Soto, Pizarro, 13.
Lorca.—General Secretario Inspección Infantería, Barrio Nuevo, 19.
Vigo.—Juan Ribas Maristany, Lista.

NORTE

Calatayud.—Olimpio Salgas, Conde Duque, 16.
Huesca.—Soledad Romero, plaza Buen Suceso, 2, primero.

NOROESTE

Espinosa.—Valentín Andrés, Castillo, 29.

SUR

Talavera.—Zabala, Arco Santa María, 41, triplicado.

ESTE

Chinchilla.—Dolores López Haro, Argensola, 14.

Madrid 5 de Diciembre de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS				
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
290	107	114	76	587
32	8	8	1	49
322	115	122	77	636
29	5	9	6	49
293	110	113	71	587

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Agosto..... 6.588'65

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, deducido el 1 por 100..... 10.131'82
Idem del Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo por su suscripción á estos Asilos en el año económico vencido en fin de Junio último..... 60
Procedente de lo recaudado por suscripciones en este mes..... 861
Idem de la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:
Norte, por Mayo..... 2.704'50
Mediodía, por Julio..... 1.059'76
Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios..... 3.764'26
206'70
15.023'78

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Julio próximo pasado..... 323'21
Idem de la de pan duro en mendrugos..... 34'80
358'01

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central..... 504'90
Por id. de los Asilos..... 2.246'23
Por id. de gastos reproductivos..... 180'20
Por id. de gratificaciones ordinarias..... 319'80
Por id. de subsistencias..... 7.063'52
Por id. de vestuario y calzado..... 939'57
Por id. de material de obras..... 624'56
Por id. de Escuelas y Academias..... 16'50
Por id. de enfermerías y botica..... 278'65
Por id. de alumbrado y calefacción..... 198'57
Por id. de enseres y utensilios..... 628'50
Por id. de los generales de Madrid..... 56'02
Por id. de id. de El Pardo..... 421'18
Por id. del lavado de ropas..... 108'75
14.436'95

Existencia para Septiembre..... 7.483'49

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—P. el Tesorero, José de Sotarraín.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 1945—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quintanar del Rey (Cuenca).

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se halla vacante con la dotación anual de 999 pesetas por la asistencia á 130 familias pobres y un sobresueldo de 350 pesetas por la asistencia á partos de dichas familias y servicios que determina el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, pagadas dichas cantidades por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes que reúnan los requisitos preceptuados por la ley y cuenten por lo menos seis años de servicio, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Quintanar del Rey 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José Valencoso. X—965

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Pablo Burgos, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Rubio Barneto, hija de José y de María Dolores, casada con Juan Aguilar, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecina de Burguillos, sin instrucción, que es de color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño, que tiene de estatura un metro 50 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, con el fin de hacerle una citación, para que comparezca ante la misma el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana; para cuyo día y hora está señalado las sesiones del juicio oral de la causa que en su contra se ha seguido en el Juzgado instructor de Zafra por el delito de estafa; apercibida de que si trascurrido citado término y no comparece, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 22 de Noviembre de 1892.—Pablo Burgos.—De su orden, Felipe Lozano. J—7848

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita y llama á Florencio González Rodríguez, cuya residencia ó fallecimiento se ignora, padre de Pedro González Herrero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su expresado hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Simona García Luengo; bajo apercibimiento de que terminado dicho plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—Licenciado Juan Moreno. 2017—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada ante mí el infrascrito actuario en el expediente promovido á instancia de D. Federico Montañés y Soriano sobre que se le declare heredero abintestato de su tío D. Carlos Soriano y Ramírez, natural de León, hijo de D. José y de Doña Josefa, de setenta y un años de edad, de estado viudo de Doña Juana Ugarte, el cual falleció en su domicilio de esta Corte, calle del Escorial, núm. 3, piso principal, el día 5 de Junio último, se anuncia por el presente la muerte intestada del D. Carlos Soriano y Ramírez y se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo para que comparezcan á usarle en el Juzgado dentro de treinta días; haciéndose constar que el único que ha comparecido reclamando la herencia lo es el D. Federico Montañés y Soriano, que como sobrino carnal del finado se encuentra dentro del cuarto grado.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros. X—963

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á José Vergara Cordoncillo, Antonio Cervantes, D. Joaquín Menéndez y D. Antonio Atanasio, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de la Excm. Audiencia de este distrito el día 30 del actual, á la una de su tarde, á prestar declaración como testigos en el juicio oral por jurados, que se celebrará en la causa criminal que se sigue contra Valentín López Rodrigo por homicidio; previniéndoles que si no lo verifican se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Maroto.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—7782

MALAGA-ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Trujillo Morales, de esta naturaleza y vecindad, empleado cesante, de treinta y siete años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el referido y otro, por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades de todo instituto procedan á la busca y captura del referido Rafael Trujillo Morales, y conseguida, lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Noviembre de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandato de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—7759

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Figueroa Villena, natural de Torrox, vecino Málaga, del campo, de treinta y dos años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades de todo instituto la busca y captura del referido, y conseguida, lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Noviembre de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandato de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—7760

MÁLAGA-MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Oleas Meléndez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que habitaba calle de Madre de Dios, núm. 37; que viste chaqueta y chaleco negro, alpargatas y sombrero ancho negro, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que preste declaración en causa criminal de oficio que contra él se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Guerrero Muñoz y responda á los cargos que de la misma le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que supieren el paradero del referido Manuel Oleas Meléndez, procedan á su detención y traslado á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 3 de Noviembre de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—7800

MANCHA-REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca de los objetos que á continuación se expresan, que fueron robados en la noche del 13 ó madrugada del 14 del mes actual de la iglesia parroquial de la villa de Torres, procediendo también á la averiguación y captura de las personas responsables, las que serán conducidas en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Mancha Real á 18 de Noviembre de 1892.—Diego Lorente.—Por mandato de S. S., Antonio Plaurt Martos.

Objetos robados.

El copón del Sagrario.
La caja de enfermos.
El puño de la espada de la imagen de los Dolores.
Una corona de espigas del Señor de la Veracruz.
Dos coronas de la Virgen del Rosario y su niño, sobre doradas.
Las ampollas de los Santos Oleos.
Una cencerro ó almeja para el bautismo.
La vara y diadema de San José y las potencias del Niño.
La lámpara del Sagrario.
Una corona de la imagen de los Dolores, de hoja de lata. J—7736

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso García, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la testamentaria de D. Bernardo Rodríguez y sus dos esposas Doña María González de la Vega y Doña María Malvares Castro, en el que figuran como interesados, entre otros, D. Narciso, D. Antonio, D. Carlos y D. Angel Rodríguez y Rodríguez, hijos del finado D. Antonio Rodríguez Moscoso, los tres primeros ausentes, en ignorado paradero, y el último vecino de Ribadeo, y oposición formulada por la interesada Doña Josefa Martínez Rodríguez y su esposo Don Domingo Mosquera, vecinos de la Devesa, representados hoy por el Procurador Ordóñez, á las operaciones practicadas, se emplaza en legal forma, por segunda vez, á los D. Narciso, D. Antonio, D. Carlos y D. Angel Rodríguez y Rodríguez, una vez no comparecieron los tres primeros al primer llamamiento por edicto, y el D. Angel, á pesar de haber sido emplazado á medio de un vecino, á fin de que dentro de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma, para contestar á la oposición mencionada, hoy juicio ordinario de mayor cuantía, que se sigue por los trámites de la antigua ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y se tendrá por contestada, por su parte, la demanda.

Mondoñedo 24 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez del partido, Carballo.—P. H., Manuel Torviso García. X—966

MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Solís y á su mujer, que según noticias son de Daimiel, que en la primera decena del mes de Octubre pasado estuvieron en esta ciudad á trabajar en la recolección de la uva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que éste se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor, con el objeto de recibirles declaración en sumario que instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 12 de Noviembre de 1892.—Ramón Ferrán.—El Escribano, Eduardo Roca. J—7801

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y sin afeitar, pelo negro y cejas al pelo, viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandato, Antonio Mallol. J—7642

NOTICIAS OFICIALES

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general extraordinaria anunciada para el día 18 tendrá lugar el 19 del corriente, á las nueve de la noche, en su domicilio.

Madrid 4 de Diciembre de 1892.—El Director, P. Díez. X—967

Banco de Reus de descuentos y préstamos.

Balance general.—36.ª Época.—Desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia en metálico.....	674.708'96
Sucursal del Banco de España.....	1.623
Cartera:	
Sobre la plaza.....	633.886'29
Sobre varias del Reino.....	51.652'82
En diferentes valores.....	2.865.200'30
	3.550.739'41
Corresponsales deudores.....	77.998'44
Mobiliario.....	5
Casas de nuestra propiedad.....	90.236'65
Diversos deudores.....	1.861.592'17
Caja de efectos nominales.....	4.393.800'52
	10.650.702'15
PASIVO	
Capital del Banco.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	536.141'35
Depósitos en efectivo.....	1.055.517'16
Caja de economías.....	1.627.862'97
Corresponsales acreedores.....	17.651'07
Diversos acreedores.....	1.889.661'58
Fondo de reserva reglamentario.....	100.000
Ganancias y pérdidas (beneficio líquido en el semestre).....	30.067'50
Efectos depositados en garantía (nominales).....	2.479.415'53
Efectos en depósito de custodia (nominales).....	1.914.384'99
	10.650.702'15

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—V.º B.º—Banco de Reus de descuentos y préstamos.—El Administrador, Cristóbal Montagut. X—968

Banco Hispano Alemán.

Balance mensual en 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	679.306'02
Fondos en poder de banqueros y comisionados.....	1.215.911'44
Letras.....	2.965.311'80
Valores y cupones.....	31.930'09
Préstamos con garantía.....	1.733.000
Corresponsales deudores.....	2.308.253'24
Accionistas.....	5.000.000
Valores en custodia.....	16.362.280
Valores en garantía.....	5.513.875
Operaciones pendientes.....	855.855
	36.648.712'59
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	3.713.025'81
Giros á pagar.....	92.222'83
Acreedores por valores en custodia.....	16.362.280
Acreedores por valores en garantía.....	5.513.875
Varios.....	111.453'95
Operaciones pendientes.....	855.855
	36.648.712'59

Madrid 31 de Octubre de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—964

Sociedad Farmacéutica Española.

Balance correspondiente al 10.º ejercicio comercial que comprende desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Explotación de específicos.....	40.000
Mobiliario y enseres.....	40.000
Inmuebles para almacenes.....	220.000
Acciones primera y segunda emisión.....	1.000.500
Accionistas id. id.....	449.850
Caja.....	45.846.16
Valores en cartera.....	14.743.32
Fábrica.....	200.000
Varios deudores.....	419.361.70
Pérdidas y ganancias.....	37.455.22
Existencia en mercaderías.....	617.922.53
	3.085.678.93

PASIVO

Capital.....	2.500.000
Cupones pendientes de pago.....	34.365.50
Obligaciones á pagar.....	100.000
Varios acreedores.....	451.813.43
	3.085.678.93

Barcelona 25 de Noviembre de 1892. — La Gerencia, E. Formiguera. X—962

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

		CAMBIO AL CONTADO
	Día 3.	Día 5.
FONDOS PÚBLICOS		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	68'55	68'50-55-60-65
á plazo.	69'25	68'60-65-70
		fin cor. fir.
		cambio m. 68'65
		69'25 fin cor. fir.
pequeños.	68'85	69'40-45-50-55-60
		69'25-80-40-45-20
		68'90-60-65-95-35
		69 0/0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	69 0/0	69'25-45
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'50	73'40-45-50-55-60
á plazo.	73'45	
no publicado.	73'35	
pequeños.	73'90	73'50-60-80-75-70
		73'65-85-74 0/0
		74'10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	74'25	
Idem amortizable al 4 por 100.	77'50	77'60-70-65
pequeños.	77'80	78'20-25
		77'75-65-80-70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	406'75	406'75-80
Idem id. id., emisión de 1890, números		
1 al 340.000.	97'80	97'75
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100, números 1 al 150.000.		96 0/0
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números		
1 al 75.000.		82'30
no publicado.		82'25 p.
Acciones del Banco de España.....	373 0/0	373'25-373 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	373 0/0	370 0/0
Acciones de la Compañía arrendataria		
de Tabacos.—Acciones al portador..	437 0/0	437 0/0-437'25 50
á plazo.	439 0/0	
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	437 0/0	437 0/0-437 50-25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'28	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alcázar.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'30	»
Ávila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'20	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.....	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'20	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'20	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaca.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'30	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	63'25
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	464'50
3 por 100.....	99'45
4 1/2 por 100.....	403'25
Consolidados ingleses.....	97'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'19-29'43 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'00-46'05 d.
Idem, á ocho días vista, id. id., 45'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y velocidad del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	HUMEDAD		
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	709'58	7'6	4'8	ONO..	V. fte. Nuboso.
9 mañana..	740'07	7'6	5'2	NO....	Idem.. Idem.
12 del día..	709'52	10'7	6'4	ONO..	Viento. Despejado.
3 de la tarde	707'84	14'2	6'6	ONO..	Idem.. Casi desp.º
6 de la tarde	707'74	8'4	5'0	ONO..	Id. fte. Despejado.
9 delanoché	708'54	7'0	4'2	ONO..	Idem.. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					48'2
Idem mínima.....					5'0
Diferencia.....					8'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					45'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					43'9
Diferencia.....					28'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la					48'2
tierra vegetal ó laborable.....					3'4
Idem mínima id.....					45'4
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas					740
(kilómetros).....					4'4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve					4'5
de la noche.....					»
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Diciembre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'6	42'3	O....	Viento.	Cubierto..	Agitada.
Bilbao.....	766'9	41'0	O....	B. fte.	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	767'9	10'8	N....	Brisa..	Idem.....	
Coruña (7 h.).....	766'9	41'2	ONO..	V. fte	Lluvia.	G. oleaje
Santiago.....	767'8	9'4	O....	Calma..	Casi cub..	
Orense.....						
Vigo.....	770'7	11'6	O....	B. lig.	Cubierto..	Tranq.º
Oporto.....	771'4	8'4	E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	771'9	42'7	NNO..	Id. lig.	Casi desp.º	Idem.
Badajoz.....	769'6	»	NO...	Calma..	Despejado..	»
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	768'4	45'0	NO...	Brisa..	Idem.....	Tranq.º
Málaga.....	767'5	44'3	E....	Idem..	Idem.....	»
Granada.....						
Alicante.....	766'6	45'6	O....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Murcia.....	765'7	46'6	»	Calma..	Idem.....	»
Valencia.....	764'8	41'6	O....	Brisa..	Nuboso..	»
Palma.....	763'4	46'6	NO...	Id. fte.	Casi desp.º	Oleaje.
Barcelona.....	760'4	42'4	SSE..	Idem..	Nuboso..	Agitada.
Teruel.....	767'6	4'8	N....	Viento.	Idem.....	»
Zaragoza.....	767'9	8'0	O....	Id. fte.	Idem.....	»
Soria.....	768'3	2'8	SO....	Brisa..	Cubierto..	»
Burgos.....	768'4	3'2	S....	Calma..	Idem.....	»
León.....						
Valladolid.....	770'4	7'0	SO....	Brisa..	Nuboso..	»
Salamanca.....	771'7	6'2	ONO..	Idem..	Despejado..	»
Segovia.....	771'0	2'5	O....	Id. fte.	Cubierto..	»
Madrid.....	768'6	7'6	NO...	V. fte.	Nuboso..	»
Escorial.....	767'9	5'2	NO...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	770'5	8'8	NE....	Calma..	Idem.....	»
Albacete.....	768'8	6'7	SO....	Brisa..	Despejado..	»
París.....	756'4	0'2	OSO..	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	753'5	4'0	NO...	Id. fte.	Nuboso..	G. oleaje
St. Mathieu.....	760'2	7'3	N....	Idem..	Lluvia.	Agitada.
Isla d'Aix.....	759'2	6'3	ONO..	Viento.	Cubierto..	Tranq.º
Biarritz.....						
Clermont.....	759'0	— 0'3	O....	Calma..	Idem.....	»
Perpiñán.....	753'3	44'0	NO...	Vient..	Idem.....	»
Sicte.....	758'4	2'0	NNO..	B. fte.	M. nuboso.	Oleaje.
Niza.....	753'5	4'2	NO...	Id. lig.	Despejado..	Agitada.
Roma.....	750'8	7'4	O....	Brisa..	M. nuboso.	»
Nápoles.....	751'0	8'0	NO...	Idem..	Nuboso..	»
Palermo.....	755'4	45'5	ONO..	V. m.f.	Cubierto..	»
Malta.....	758'6	46'7	O....	B. fte.	Nuboso..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Coruña, Orense, Bilbao, Vitoria y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Toque añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'86 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	205
Terneros.....	141
Carneros.....	198
Cerdos.....	265
Lechales.....	»
TOTAL.....	809
Su peso en kilogramos.....	77.077

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'66 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pesetas.
Toledo.....	988'53
Segovia.....	877'18
Norte.....	5.501'28
Bilbao.....	1.413'72
Aragón.....	1.653'43
Valencia.....	1.155'62
Mediodía.....	16.757'44
Ciudad Real.....	1.204'05
Imperial.....	824'20
Arganda.....	860'41
Correos.....	11'25
Matadero de vacas.....	13.964'91
Idem de cerdos.....	8.986'75
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	54.198'77
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	63.396'81
Diferencia en este día de menos.....	9.198'04

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira.

Cuarenta horas en la iglesia de las Jerónimas (calle de Lista).

ESPECTACULOS

REACTO REAL.—A las nueve.—Función 31 de abono.—Turno 1.º—Crispino é la Comare (acto 1.º) —Pagliacci.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno impar.—La muerte civil.—La mujer del sereno.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Mariano.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La máscara.—La Calandria.—La Czarina.—El mesón del Sevillano.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guasín.—Pobres forasteros.—La cencerrada.—Guasín.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Hervet, 18.
Teléfono núm. 651.